MEMORIA TÉCNICA DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL

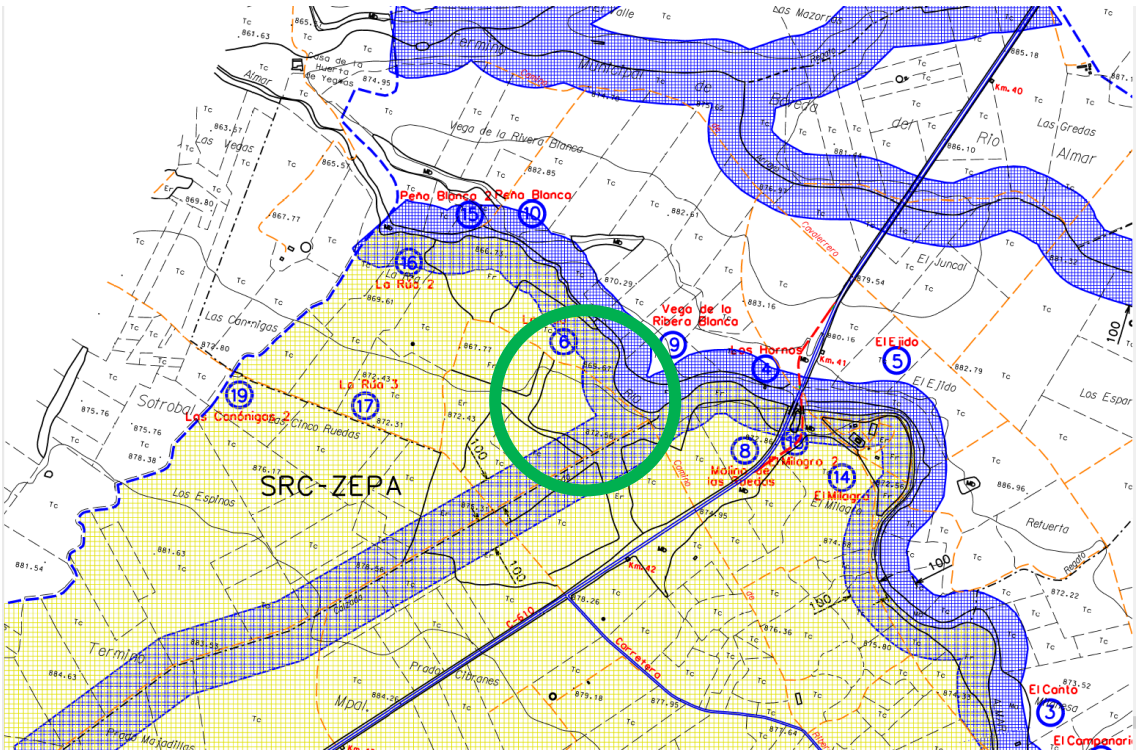

Figura 1: Modificado de plano de Zonificación del Suelo Rústico de las NUM vigentes de Bóveda de Río Almar

Instalación de Planta de Asfaltado en las Parcelas 64 y 65 del Polígono 501 Bóveda del Río Almar (Salamanca)

Promotor: Gómez García e Hijos, S.L.

Arquitecto: Juan Carlos García Fraile (Fraile Arquitecto, S.L.P.)

Fdo. Juan Carlos García Fraile (Fraile Arquitecto, S.L.P.)

ÍNDICE

1. OBJETO

2. NORMATIVA

3. EMPLAZAMIENTO Y ESTADO ACTUAL

4. TITULARIDAD

5. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

6. DETERMINACIONES DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL

1. OBJETO

El objeto de la memoria técnica es solicitar la autorización de uso excepcional para instalar una planta de asfaltado y una nave vinculada a dicho uso principal en las parcelas catastrales 64 y 65 del polígono 501 del término municipal de Bóveda del Río Almar (Salamanca).

2. NORMATIVA

A continuación, se indican las disposiciones normativas vigentes que afectan a la autorización excepcional de uso:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones, destacando la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones, destacando el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Normas Urbanísticas Municipales de Bóveda del Río Almar (Salamanca), aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 24 de enero de 2013 (BOCyL 10/05/2013).

3. EMPLAZAMIENTO Y ESTADO ACTUAL

Las fincas identificadas por Catastro como Parcelas 64 y 65 del Polígono 501 y referencias catastrales 37057A501000640000YG y 37057A501000650000YQ, se ubican en el paraje conocido por “La Rúa” del municipio de Bóveda del Río Almar (Salamanca). Dentro de las fincas citadas existen una instalación de central dosificadora de hormigón, una pequeña nave a derribar, un grupo electrógeno y un sondeo, que cuentan con su autorización de uso excepcional, dentro del actual Suelo Rústico de Protección Natural de Cauces. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta en la presente solicitud. En la parcela 64, en suelo rústico común, también existe una báscula que se mantiene (véase plano P3).

El acceso principal a dichas fincas se realiza desde el camino de Ribera Alta, que conecta con la carretera SA-105.

Figura 2: Ortofoto y parcelas catastrales (Fuente: https://www.sedecatastro.gob.es/)

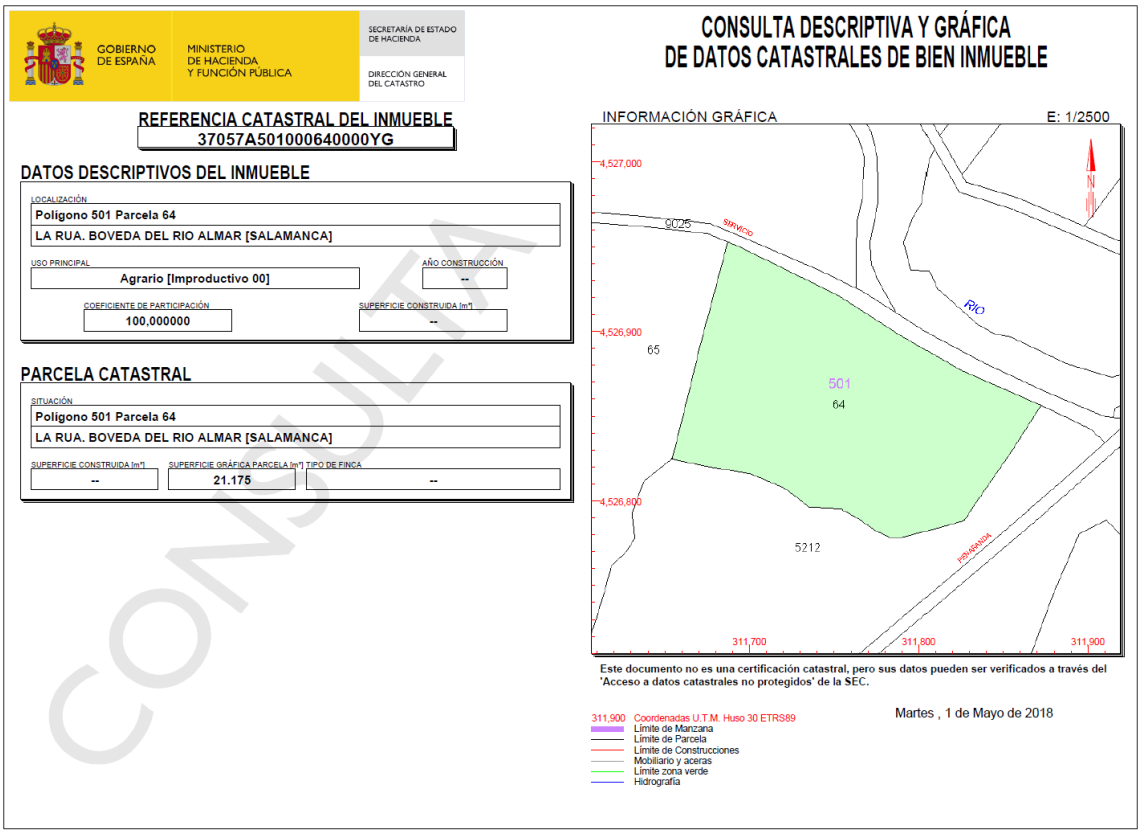

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
37057A501000640000YG

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 501 Parcela 64
LA RUA. BOVEDA DEL RIO ALMAR [SALAMANCA]

USO PRINCIPAL: Agrario [Improductivo 00]
AÑO CONSTRUCCIÓN: --
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
Polígono 501 Parcela 64
LA RUA. BOVEDA DEL RIO ALMAR [SALAMANCA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --
SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]: 21.175
TIPO DE FINCA: --

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2500

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Martes , 1 de Mayo de 2018

311,900 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Figura 3: Información descriptiva y gráfica de la finca catastral 37057A501000640000YG
(Fuente: https://www.sedecatastro.gob.es/)

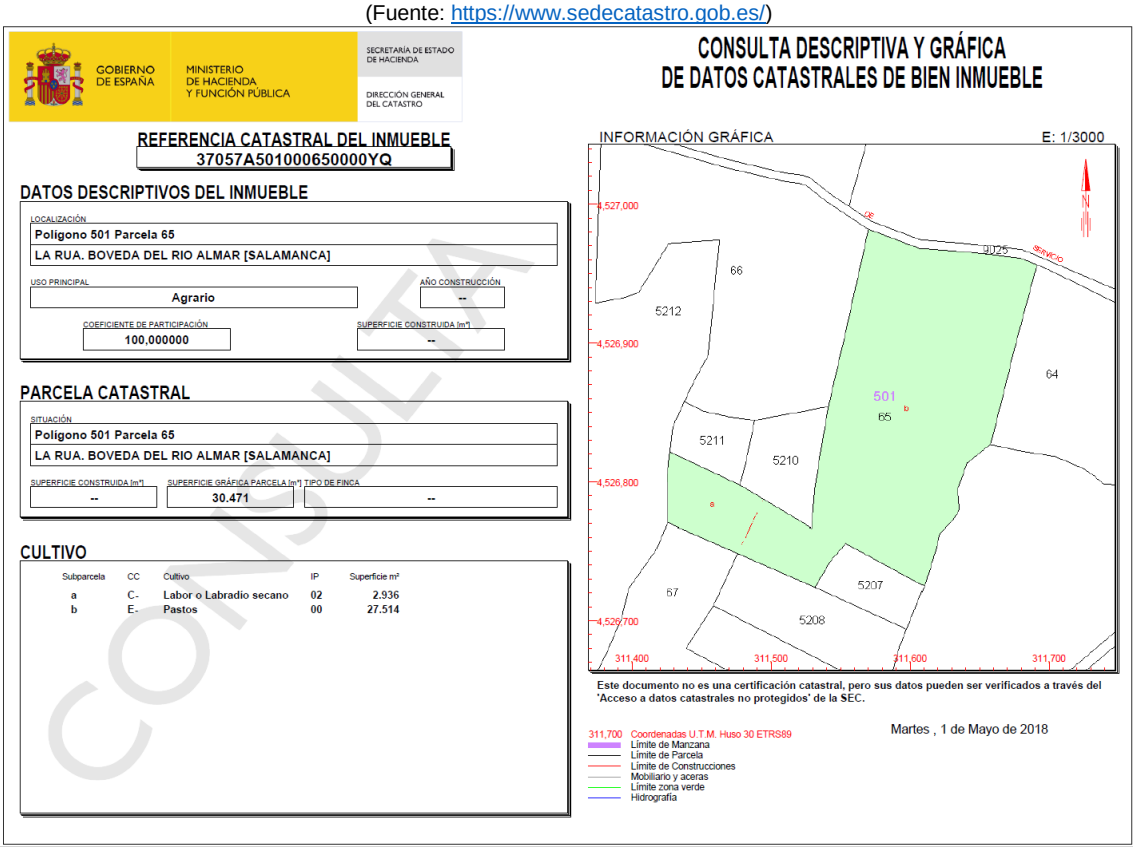

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
37057A501000650000YQ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 501 Parcela 65
LA RUA. BOVEDA DEL RIO ALMAR [SALAMANCA]

USO PRINCIPAL: Agrario
AÑO CONSTRUCCIÓN: --
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
Polígono 501 Parcela 65
LA RUA. BOVEDA DEL RIO ALMAR [SALAMANCA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: --
SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]: 30.471
TIPO DE FINCA: --

CULTIVO

Subparcela	CC	Cultivo	IP	Superficie m²
a	C-	Labor o Labradio secano	02	2.936
b	E-	Pastos	00	27.514

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/3000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Martes , 1 de Mayo de 2018

311,700 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

Figura 4: Información descriptiva y gráfica de la finca catastral 37057A501000650000YQ
(Fuente: https://www.sedecatastro.gob.es/)

4. TITULARIDAD

Las fincas citadas son propiedad de la empresa **Gómez García e Hijos, S.L.**., cuyo C.I.F. es el B37056199 y domicilio en el Paseo de la Estación, n.º 10, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

5. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Según las Normas Urbanísticas Municipales vigentes, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 24 de enero de 2013 y publicadas en el BOCyL de 10 de mayo de 2013, las parcelas para la que se tramita la autorización de uso excepcional se encuentran clasificadas de la siguiente forma:

- La zona oriental de las parcelas se clasifica como Suelo Rústico de Protección Natural de Cauces (SRPNC)
- La zona occidental de las parcelas se clasifica como Suelo Rústico Común, Zona Especial de Protección de Aves “Campos de Alba, SRC-ZEPA.

Si bien, la justificación y ubicación de la instalación se referirá a la parte de las fincas de Suelo Rústico Común (ZEPA). Como se puede comprobar en el siguiente plano (Fig. 5), la gran parte pertenece a la parcela 65, aunque las dos fincas quedarán vinculadas al uso excepcional a autorizar.

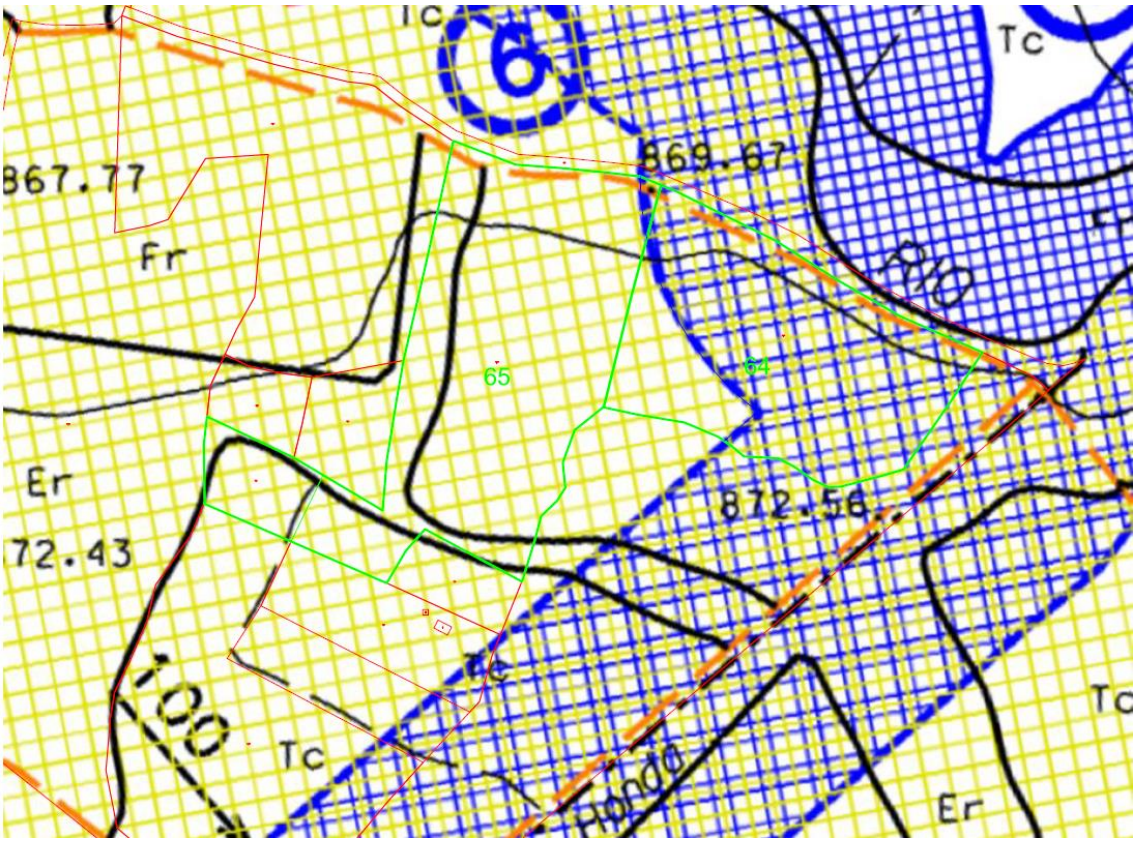

Figura 5: Modificado de plano de Zonificación del Suelo Rústico de las NUM vigentes de Bóveda de Río Almar, con las parcelas catastrales superpuestas (Fuentes: NUM y https://www.sedecatastro.gob.es/)

	SRC - ZEPA	SRPNC	Sup. total
PARCELA 64	4.148,57 m^2	17.026,59m^2	21.175,16 m^2
PARCELA 65	30.248,96 m^2	221,98 m^2	30.470,94 m^2
Sup. total	34.397,53 m^2	17.248,57 m^2	51.646,10 m^2

Tabla 1: Distribución de superficies según clasificación de las NUM vigentes.

A continuación, se indican las determinaciones de las NUM para el Suelo Rústico, tanto Común, como con Protección Natural de Cauces.

2.4.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RUSTICO

El régimen general del suelo rústico se regula por los artículos 23 a 25 de la Ley de Urbanismo. Esta regulación general se complementa con los artículos 51 a 58 del Reglamento de Urbanismo.

Las condiciones de los Usos y Tipologías y su compatibilidad para las distintas calificaciones del suelo rústico que se describen a continuación se establecen y regulan en el apartado 2.1.5.2 de este documento normativo.

Asimismo la totalidad del término municipal tiene la consideración de Zona de protección de la avifauna de acuerdo con la Orden MAM/1620/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican estas zonas, siendo de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Por tanto las nuevas líneas aéreas de este tipo con conductores desnudos, así como las ampliaciones o modificaciones de las existentes deberán adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, sobre Medidas para la Protección de la Avifauna contra la Colisión y Electrocución en Líneas Eléctricas de Alta Tensión. Para las líneas existentes a la entrada en vigor de esta norma será obligatoria la adopción de las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión.

2.4.1.- Suelo rústico común

Los terrenos así delimitados carecen de valores relevantes que justifiquen alguna figura de protección, sus valores agronómico, paisajístico, natural u otros son escasos. Presentan zonas de pastizales para la ganadería o cultivos de secano en algunos casos, y en otros están ocupados por zonas peñascosas que los hacen inaptos para su explotación económica.

Se denomina así a aquel que no cuenta con valores como los que se describen abajo y que justifiquen algún tipo de protección. Su regulación viene establecida en el artículo 26 de la Ley de Urbanismo. Esta regulación se complementa con el artículo 59 del Reglamento de Urbanismo. Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campos de Alba"

Los terrenos en el ámbito de la Zona de Protección para las Aves (ZEPA) "Campos de Alba" ocupan una considerable extensión de suelo del término municipal al Oeste y Sur del mismo. Estos terrenos, contarán con la ordenación propia de la protección natural debiendo observar lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para todos los planes generales o de desarrollo que tengan lugar en este ámbito.

Asimismo, previamente al otorgamiento de licencias municipales, cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con el preceptivo informe de la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de evaluar la compatibilidad del uso o actuación propuesta con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000.

2.4.2.- Suelo rústico protegido

Suelos que deben ser preservados de su urbanización atendiendo a los valores que se describen para cada categoría en que se divide la protección. Su regulación viene recogida en el artículo 29 de la Ley de Urbanismo:

2.4.2.3.- Suelo rústico con protección Natural

Además de la regulación general del artículo 29 de la Ley de Urbanismo para suelo rústico protegido se regula por el artículo 64 del Reglamento de Urbanismo.

<u>Zonas de protección de cauces públicos</u>

Se protegen los humedales y sistema público de cuencas, y zonas inundables marcadas en el plano relativo a este concepto, y el sistema secundario de drenaje compuesto por riberas y vaguadas topográficamente capaces de conducir caudales temporales de entidad suficiente para provocar peligro para personas y bienes.

Disposiciones específicas.- Se respetarán las zonas afectadas por los ríos y las riberas importantes acompañadas de la vegetación propia de las mismas (fresnedales, etc.) y los promontorios graníticos emergentes, mediante la prohibición de alteraciones se supongan el deterioro del carácter natural de estos elementos paisajísticos.

En todas estas zonas se prohíbe efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen sus aguas.

Será también de aplicación integral el Real Decreto Legislativo 1/2001, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sus Reglamentos y otras disposiciones de menor rango que la desarrollan.

En el artículo 2 del citado texto refundido se establece:
"...constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en este Texto:
a) Las aguas continentales, tanto superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos
d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
e) Las aguas procedentes de la desalación..."
El alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias según artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, produciéndose durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente según el artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
El artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas define como riberas:
"... las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces..."
Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco (5) metros y a una anchura de policía de cien (100) metros de ancho, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.
Disposiciones específicas.- Se respetarán las zonas afectadas por los ríos y las riberas importantes acompañadas de la vegetación propia de las mismas (fresnedales, etc.) y los promontorios graníticos emergentes, mediante la prohibición de alteraciones se supongan el deterioro del carácter natural de estos elementos paisajísticos.
En todas estas zonas se prohíbe efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen sus aguas.

2.1.5.2.- Usos del suelo y tipologías

EN SUELO RUSTICO

<u>Clasificación de usos en relación con la naturaleza de los terrenos</u>

Uso normal.- *Es el que procede de su naturaleza rústica, como los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales (art. 23 1. Ley de Urbanismo de Castilla y León)*
El desarrollo normal de las actividades propias de la naturaleza rústica de suelo no requiere autorización urbanística, sin perjuicio de controles de tipo sectorial.

Usos excepcionales.- *Son los que implican alguna clase de alteración física de la situación actual del territorio o de la estructura de la propiedad.*

<u>Clasificación de usos en relación con la ordenación del suelo</u>

Usos permitidos.- *Son los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico. No precisan autorización expresa, aunque pueden exigir licencia urbanística o autorizaciones sectoriales (art. 25.1.a. Ley de Urbanismo de Castilla y León).*

Usos autorizables.- *Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística, tramitados conforme al art. 25.2. de Ley de Urbanismo de Castilla y León.*

Usos prohibidos.- *Los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico y, en todo caso, los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental (art. 25.1.c. Ley de Urbanismo de Castilla y León)*

Usos normales.-
Tendrán las características fijadas en el apartado anterior y serán relacionados con las siguientes actividades:
a) Actividad agrícola extensiva o intensiva, en secano o regadío.
b) Actividad de ganadería extensiva.
c) Actividad cinegética.
d) Actividades de explotación forestal de los montes de utilidad pública y otros privados que cuenten con autorización sectorial
e) Actividad piscícola.

Usos excepcionales.-
Todos los usos excepcionales que se describen a continuación deberán resolver por sí mismos el tratamiento de los vertidos, efluentes y demás excedentes que la propia actividad generen debiendo

justificarse que no se afecta negativamente al medio natural del entorno. Para ello deberán cumplir plenamente con la ***normativa de prevención ambiental y evaluación de impacto ambiental*** *preceptivas.*

1.- Construcciones e instalaciones agroganaderas extensivas e intensivas e industria agropecuaria vinculada a la producción: *construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.*
Tipologías: naves, establos, almacenes, tenadas, viveros, invernaderos, etc. siempre tratándose de edificaciones aisladas.
Parcela mínima: catastral existente o unidad mínima de cultivo en nuevas parcelaciones, pudiendo ser discontínua.
Ocupación máxima de parcela: 10 % con un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría. Se permitirá la vinculación registral de parcelas discontinuas a la edificación.
Altura máxima de las construcciones: 7 metros al alero y 10 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: al dominio público, según normativa sectorial; a usos residenciales 500 metros.
Condiciones especiales: en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,2 m2/m2 hasta un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría. Se permitirá la vinculación registral de parcelas discontinuas a la edificación.

2.- Obras públicas: *obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución (construcciones provisionales de barracones, plantas de tratamiento de materiales para la obra,etc.), conservación (construcciones de guarda y mantenimiento) y servicio (estaciones, apeaderos, puestos de socorro, suministros, etc.).*
Tipologías: viarias (carreteras, pistas, caminos, etc.); infraestructuras (tendidos aéreos y conducciones soterradas); captación, depósito, tratamiento y distribución de agua potable; saneamiento y depuración de aguas residuales; recogida y tratamiento de residuos; telecomunicaciones; elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
Parcela mínima: la requerida por razón de su destino o según normativa sectorial.
Ocupación máxima de parcela: la requerida por razón de su destino o según normativa sectorial.
Altura máxima de las construcciones: 7 metros al alero y 10 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: a linderos privados, 10 metros; al dominio público, según normativa sectorial.
Condiciones especiales: las reguladas por la normativa sectorial.
Edificabilidad máxima: la requerida por razón de su destino o según normativa sectorial.

3.- Construcciones e instalaciones de asentamientos tradicionales: *incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.*
Tipologías: aterrazamientos, acequias, molinos tradicionales, muros de mampostería, veredas, etc.
Parcela mínima: catastral existente o unidad mínima de cultivo en nuevas parcelaciones, pudiendo ser discontínua.
Ocupación máxima de parcela: 10 % con un máximo de 300m2 por edificación y un máximo total de 1.000m2.
Altura máxima de las construcciones: 1 planta baja, 3,50 metros al alero y 6,50 metros a cumbrera (medidos
desde la rasante natural del terreno).
Distancia mínima: a linderos, 6 metros; al dominio público, según normativa sectorial.
Condiciones especiales: materiales y construcción tradicional; en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,2 m2/m2 hasta un máximo de 1.000m2.

4.- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de construcciones e instalaciones existentes que no constituyan usos fuera de ordenación: *edificaciones y ruinas de construcciones anteriores al año 1960 de evidente interés cultural o etnográfico para usos de vivienda unifamiliar, residencia colectiva de carácter asistencial o instalaciones turísticas. Condiciones según el uso correspondiente.*

5.- Edificaciones e instalaciones dotacionales públicas y Equipamientos de Utilidad Pública o Interés Social: *para usos deportivos, recreativos, culturales, turísticos, residenciales, asistenciales, cementerios, mataderos, plantas de tratamiento de residuos, etc.*
Tipologías: edificación aislada.
Parcela mínima: catastral existente.
Ocupación máxima de parcela: 10 % con un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.

Altura máxima de las construcciones: 7 metros al alero y 10 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: a linderos privados, 10 metros; al dominio público, según normativa sectorial. a usos residenciales 500 metros o según normativa secotrial para cementerios, mataderos y plantas de tratamiento de residuos.
Condiciones especiales: la justificación, a juicio de los Organismos que preceptivamente tienen que intervenir en el trámite previsto en el artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo, de tal utilidad pública o interés social; la justificación, a juicio de los mismos Organismos, de que tal instalación o edificación debe emplazarse en el medio rural, por resultar imposible o de gran dificultad su emplazamiento en el medio urbano, o tratarse de actividades proscritas en el medio urbano por la Ley de Prevención Ambiental y/o el Reglamento de Actividades Clasificadas; la disponibilidad de una superficie afecta a la actividad no menor de la catastral rústica actualmente existente, según el parcelario catastral rústico vigente; en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,3 m2/m2 hasta un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.

***6.- Edificaciones e Instalaciones Comerciales:** relacionados con los recursos naturales del entorno.*
Tipologías: edificación aislada.
Parcela mínima: catastral existente.
Ocupación máxima de parcela: 10 % con un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.
Altura máxima de las construcciones: 7 metros al alero y 10 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: a linderos, 6 metros; al dominio público, según normativa sectorial.
Condiciones especiales: en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con
documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,2 m2/m2 hasta un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.

***7.- Edificaciones e Instalaciones Industriales:** industria no vinculada a la explotación agropecuaria, canteras, áridos u otros minerales.*
Tipologías: edificación aislada.
Parcela mínima: catastral existente.
Ocupación máxima de parcela: 10 % con un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.
Altura máxima de las construcciones: 7 metros al alero y 10 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: a linderos privados, 10 metros; al dominio público, según normativa sectorial; a usos residenciales 500 metros.
Condiciones especiales: en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con
documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,15 m2/m2 hasta un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.

***8.- Edificaciones de Almacenamiento:** de productos agropecuarios, de productos manufacturados, etc.*
Tipologías: edificación aislada.
Parcela mínima: catastral existente.
Ocupación máxima de parcela: 10 % con un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.
Altura máxima de las construcciones: 7 metros al alero y 10 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: a linderos privados, 10 metros; al dominio público, según normativa sectorial; a usos residenciales 500 metros.
Condiciones especiales: en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,2 m2/m2 hasta un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.

9.- Dotaciones Privadas: *para usos deportivos, recreativos, culturales, turísticos, residenciales, asistenciales, etc.*
Tipologías: edificación aislada.
Parcela mínima: catastral existente.
Ocupación máxima de parcela: 10 % con un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.
Altura máxima de las construcciones: 7 metros al alero y 10 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: a linderos privados, 10 metros; al dominio público, según normativa sectorial. a usos residenciales 500 metros o según normativa secotrial para cementerios, mataderos y plantas de tratamiento de residuos.
Condiciones especiales: la justificación, a juicio de los Organismos que preceptivamente tienen que intervenir en el trámite previsto en el artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo, de tal utilidad pública o interés social; la justificación, a juicio de los mismos Organismos, de que tal instalación o edificación debe emplazarse en el medio rural, por resultar imposible o de gran dificultad su emplazamiento en el medio urbano, o tratarse de actividades proscritas en el medio urbano por la Ley de Prevención Ambiental y/o el Reglamento de Actividades Clasificadas; la disponibilidad de una superficie afecta a la actividad no menor de la catastral rústica actualmente existente, según el parcelario catastral rústico vigente; en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,2 m2/m2 hasta un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.

10.- Vivienda Unifamiliar Aislada: *vivienda unifamiliar vinculada a una actividad productiva (primaria, secundaria o terciaria) de bienes o servicios que no formen núcleo de población.*
Tipologías: edificación aislada.
Parcela mínima: catastral existente o unidad mínima de cultivo en nuevas parcelaciones, pudiendo ser discontínua.
Ocupación máxima de parcela: 5 % con un máximo de 250 m2.
Altura máxima de las construcciones: 3,50 metros al alero y 6,50 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: a linderos, 6 metros; al dominio público, según normativa sectorial; a usos residenciales 500 metros.
Condiciones especiales: materiales y construcción tradicional; justificación de la no formación de núcleo depoblación (incluyendo documentación gráfica y fotográfica); en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,1 m2/m2 hasta un máximo de 250 m2 construidos.

11.- Actividades extractivas: *explotaciones extractivas de minas.*
Tipologías: edificación aislada.
Parcela mínima: catastral existente.
Ocupación máxima de parcela: 10 % con un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2 para una 2ª categoría.
Altura máxima de las construcciones: 7 metros al alero y 10 metros a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno).
Distancias mínimas: a linderos privados, 10 metros; al dominio público, según normativa sectorial; a usos residenciales 500 metros.
Condiciones especiales: en su caso, según el tipo de suelo, será exigible la documentación de las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado, con documentación fotográfica, a fin de determinar la procedencia de su conservación; no permitiéndose movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.
Edificabilidad máxima: 0,15 m2/m2 hasta un máximo de 3.000m2 para una 1ª categoría y más de 3.000m2
para una 2ª categoría.

Tipologías edificatorias
1. Tipo básico.- Construcción que por sus características físicas:
- *edificación aislada, sin continuidad con otras y retranqueada de los linderos de la propiedad*
- *de altura hasta el alero no superior a 7 m y 10 m a la cumbrera desde la rasante natural del terreno en el punto medio de cada fachada*
- *desarrollo volumétrico simple resuelto con un número mínimo de planos de cubierta no produce su impacto visual significativo en un entorno en el que se desarrollan predominantemente actividades definidas como normales en suelo rústico.*
2. Tipo especial.- Construcción que por sus características físicas:

- Edificación o instalación de carácter tecnológico que presenta una configuración espacial derivada de su función específica: agrícola, infraestructuras, equipamientos especializados, etc.
- De altura global superior a 9 m
- Aislada o vinculada a una sola edificación de tipología básica. En este último caso, el conjunto formado por ambas también es aislado
Produce un impacto visual asumible en un entorno rústico en el que predominan las actividades normales.
3. Agrupación de edificaciones.- No serán regulables de forma directa la agrupación de tipos edificatorios aislables funcional y constructivamente.

Compatibilidad de Usos y Tipologías en Suelo Rústico
A continuación se describen las condiciones de compatibilidad de los usos y tipologías permitidos y autorizables en suelo rústico, siendo prohibidos todos los usos no descritos a continuación y los así establecidos para cada clase de suelo:

CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS EN SUELO RUSTICO

	CALIFICACION DEL SUELO				
USOS EXCEPCIONALES	**SRC**	**SRPA**	**SRPI**	**SRPC**	**SRPN**
1.- Construcciones Agroganaderas	P	P	A (4)	A (2)	A (3)
2.- Obras Públicas	P (1)	P (1)	P (1)	A (2)	A (3)
3.- Construcciones de Asentamientos Tradicionales	A	A	X	A (2)	A (3)
4.- Obras de Rehabilitación, Reforma y Ampliación de Construcciones e Instalaciones Existentes (que no estén fuera de ordenación)	A	A	A (4)	A (2)	A (3)
5.- Edificaciones Dotacionales	A	A	A (4)	A (2)	A (6)
6.- Edificaciones Comerciales					
1ª categoría	A	X	X (5)	X	X
2ª categoría	A	X	X	X	X
7.- Edificaciones Industriales					
1ª categoría	A	X	X (5)	X	X
2ª categoría	A	X	X	X	X
8.- Edificaciones de Almacenamiento					
1ª categoría	A	X	X (5)	X	X
2ª categoría	A	X	X	X	X
9.- Usos de utilidad pública e interés social	A	A	A (4)	A (2)	A (3)
10.- Vivienda Unifamiliar	A	A	X	X	X
11.- Actividad extractiva	A	X	X	X	X

SRC: SUELO RUSTICO COMUN
SRPA: SUELO RUSTICO DE PROTECCION AGRICOLA
SRPI: SUELO RUSTICO DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS
SRPC: SUELO RUSTICO DE PROTECCION CULTURAL
SRPN: SUELO RUSTICO DE PROTECCION NATURAL
P: PERMITIDO
A: AUTORIZABLE
X: PROHIBIDO (incluidos los usos no especificados)

NOTAS
(1): Cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. En caso contrario serán Autorizables (A).
(2): Todo uso requerirá informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio.
(3): Se tendrán en cuenta las restricciones adicionales establecidas en la normativa secotrial correspondiente (Ley de Espacios Naturales y normativa que la desarrolla, Ley de Aguas, su Reglamento y demás normativa que las desarrolla).
(4): Se ajustarán a la normativa sectorial específica y requerirán permiso o autorización. del organismo o concesionario competente de la infraestructura.
(5): No vinculadas a la infraestructura en caso de estar vinculadas a ésta serán autorizables con las mismas condiciones antes citadas para este tipo de suelo.
(6): Todos los usos requerirán informe favorable de la Comisión Territorial de Medio Ambiente.

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

SECCIÓN 2ª
Régimen general de derechos en suelo rústico

Artículo 56. Derechos ordinarios en suelo rústico.
Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico.
Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:
a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
b) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.
c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
5º. La recogida y tratamiento de residuos.
6º. Las telecomunicaciones.
7º. Las instalaciones de regadío.
8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.
f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.
g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

Artículo 58. Regímenes de autorización de los usos excepcionales.
1. Los usos excepcionales citados en el artículo anterior se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:
a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan sólo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.
b) Usos sujetos a autorización, que son aquéllos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable, conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.
c) Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.
2. La prohibición o denegación justificada de autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.

SECCIÓN 3ª
Régimen de cada categoría de suelo rústico

Artículo 59. Régimen del suelo rústico común.
En suelo rústico común se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:
a) Son usos permitidos:
1º. Los citados en la letra a) del artículo 57.
2º. Los citados en la letra c) del artículo 57, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.
b) Son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57.
c) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57.

Una vez analizada la normativa de aplicación vigente, se llega a la conclusión que la instalación de la planta de asfaltado se puede tramitar con una solicitud de autorización de uso excepcional, dado su carácter industrial y su futura ubicación en Suelo Rústico Común incluido dentro de una Zona de Especial Protección de la Aves.

Resumen de parámetros urbanísticos en SRC-ZEPA:

Instalaciones Industriales	NUM	Uso excepcional
Tipología	Edificación aislada	Edificación e instalación aisladas
Parcela mínima	Catastral existente	Catastral existente (P 65 y 66) Total = 51.646,10 m^2
Ocupación máxima	10% (>3.000 m^2 2ª Categoría) 34.397,53 / 10 = 3.439,75 m^2	2,89 % 993 m^2 (480 m^2 nave + 447m^2inst.+ 66m^2 báscula)
Altura máxima de las construcciones	7 m al alero y 10 m a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno)	≤7 m al alero y ≤10 m a cumbrera (medidos desde la rasante natural del terreno) Instalaciones: la necesaria según la tecnología utilizada
Distancias mínimas	a linderos privados 10 m a dominio público según normativa sectorial y a usos residenciales 500 m	a linderos privados ≥10 m a dominio público según normativa sectorial y a usos residenciales ≥500 m
Condiciones especiales	las masas arbóreas, acequias, canales de riego y otros elementos que el uso normal rústico hubiera determinado	No procede
Edificabilidad máxima	0,15 m^2/m^2 (>3.000 m^2 2ª Categoría) 34.397,53 x 0,15 = 5.159,63 m^2	0,0289 m^2/m^2 993 m^2 (480 m^2 nave + 447 m^2 inst. 66m^2 báscula) Si bien se entiende que la superficie de la instalación propiamente dicha se podría excluir del cómputo.

Tabla 2: Ficha Urbanística

6. DETERMINACIONES DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL

Una vez se ha justificado la posibilidad de la autorización de uso excepcional citada, es necesario conocer el procedimiento a seguir, que se establece en los artículos 306 y 307 del RUCyL:

Autorización de usos excepcionales

Artículo 306. Objeto y competencia.
1. Los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico conforme a los artículos 59 a 65 deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística, salvo si están previstos y definidos en un Plan o Proyecto Regional aprobado conforme a la legislación sobre ordenación del territorio.
2. La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde:
a) Al Ayuntamiento, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
b) A la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en el resto de los Municipios.

Artículo 307. Procedimiento.
1. La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística regulado en el artículo 293 y siguientes, si bien respetando las particularidades señaladas en los siguientes apartados.
2. Con la solicitud de licencia debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo al menos:
a) Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas.

b) Memoria en la que conste:
1º. La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela.
2º. La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas.
3º. La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo siguiente.
3. Una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, aplicando las reglas establecidas en el artículo 432. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya publicado dichos anuncios, puede promoverse la información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433.
4. En los Municipios citados en el artículo 306.2.a), una vez que haya terminado el plazo de información pública:
a) A la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. La resolución debe notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.
b) La resolución puede dictarse de forma conjunta con la correspondiente al otorgamiento de la licencia, o bien previamente a la misma.
c) Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya notificado la resolución al interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2.
5. En los Municipios citados en el artículo 306.2.b), una vez que haya terminado el plazo de información pública:
a) A la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo antes de un mes desde que finalice la información pública.
b) Transcurrido el plazo citado en la letra anterior, el interesado puede dirigirse a la Comisión para instar la continuación del procedimiento, presentando al efecto:
1º. Copia de la solicitud y demás documentación presentada en el Ayuntamiento.
2º. Copia de los anuncios de información pública publicados.
3º. Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas durante la información pública, o en su defecto acreditación de haber solicitado dicha certificación al Ayuntamiento sin haber sido obtenida dentro de un plazo de diez días.
c) La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación, o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias. La resolución debe notificarse al interesado y al Ayuntamiento.
d) Transcurridos dos meses desde la recepción del expediente completo o en su caso de la documentación señalada en la letra b), sin que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo haya notificado su resolución al Ayuntamiento y al interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2.

Además, hay que tener en cuenta las condiciones para la autorización que se determinan en el artículo 308 del citado Reglamento:

Artículo 308. Condiciones para la autorización.
1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar ***acreditado el interés público*** *que justifique la autorización, y comprobar:*
a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.
b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.
c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:
1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.
2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.
3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.
d)
e)
2. Las condiciones señaladas en el apartado anterior no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:
a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4.
b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

DOTACIÓN DE SERVICIOS

Los servicios necesarios se resolverán con el sondeo existente, legalizado según documentación adjunta, y un nuevo grupo electrógeno adaptado a las características técnicas de la nueva planta de asfaltado para la que se solicita la presente autorización de uso excepcional; siendo los únicos servicios o instalaciones necesarios.

COMPROMISO DEL PROMOTOR

La empresa **Gómez García e Hijos, S.L.**, con C.I.F. B37056199, representada por Rafael Gómez García con N.I.F. 07862220-S., como promotora de la presente solicitud, *se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:*

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

Bóveda del Río Almar, 11 de octubre de 2018

Fdo. **Gómez García e Hijos, S.L.**

Representada por Rafael Gómez García

MEMORIA TÉCNICA DE LA INSTALACIÓN DE PLANTA ASFÁLTICA

Para la fabricación de aglomerado se dispone de una planta de producción de mezclas asfálticas del tipo discontinuo modelo CB350 –SUPERQUICK de la marca SIM-AMMAN.

La capacidad de producción de la planta es de 350 Tn/h

A continuación, se realiza una breve descripción de los principales elementos que componen la planta:

Unidad de dosificación en frío

Los áridos se alimentan mediante 5 predosificadores de 19 m3 de capacidad y 120-150 Tm/h de producción, éstos descargan los áridos sobre cintas móviles provistas de sensores volumétricos de caudal, que a su vez vierten sobre todo el material sobre la cinta colectora de 20100 x 680 encargada de transportar el material hacia el secador.

Todos los dosificadores están provistos de sensores de material, y dos de ellas, destinadas a la alimentación del 0-4 disponen de cañones neumáticos antipuente.

La planta se alimenta igualmente de las tolvas de almacenamiento de producto clasificado, siendo el proceso idéntico al descrito anteriormente.

Secador y filtro de mangas

Consta de un cilindro giratorio con eje ligeramente inclinado, tiene como misión secar y calentar los áridos hasta las temperaturas apropiadas para la fabricación de la mezcla.

El calentamiento se efectúa mediante un quemador de fuel de alta presión.

La temperatura se controla mediante un termopar situado a la salida del tambor. Este sensor envía una señal a la cabina de mandos y en función de la misma se regula, automáticamente, la potencia calorífica del quemador.

En el secado de los áridos se produce un desprendimiento de polvo que es extraído mediante un sistema de aspirado y decantado por medio de un filtro de mangas modelo DM IF 630, formado por 630 mangas y superficie de 945 m2, lo que se minimiza la proyección de partículas de polvo al exterior.

Clasificación en caliente

A la salida del tambor secador, los áridos son elevados hasta el sistema de cribado en caliente, donde los áridos son nuevamente separados en fracciones granulométricas mediante una criba AMMANN de 2 x 6 m y 5 pisos, que se almacenan en tolvas de regulación en caliente, con capacidad de aproximadamente 90 t. Estas tolvas presentan la particularidad de contar con rebosaderos que expulsan el árido en caso de llegar a su capacidad máxima hacia una sexta tolva en caliente. La salida se regula mediante compuertas neumáticas que dan paso a la zona de mezclado de áridos.

Las mallas de corte son: # 27, # 20, # 14, # 10, # 5, para obtener los cortes 18-25, 12-18, 8-12, 4-8 y 0-4., a la que se une una tolva más para árido rechazado

Silos de cemento y filler

Los fílleres (recuperación, o de aportación) se almacenan en silos de 40 m3 hasta el momento de ser utilizado en la fabricación de las mezclas. Los depósitos son estancos para evitar la humidificación e hidratación de los mismos y están provistos de sistemas

de inyección de presión de aire (fluidificadores) que evitan la formación de bóvedas que puedan impedir la caída del material.

Almacenamiento y calentamiento de ligante

El betún llega a la planta en cisternas especiales para el transporte de este tipo de materiales, y se almacena en tanques calorifugados.

Mezclado

El proceso de mezcla de los áridos, filler y betún se realiza de forma ponderal para cada una de las fracciones granulométricas a emplear.

El conjunto de materiales, una vez dosificados, se envían a la mezcladora formada por paletas rotatorias que homogeneizan y envuelven los distintos componentes.

Cabina de mandos

En la cabina de mandos se encuentran los controles eléctricos y electrónicos de todo el sistema.

El control del proceso se regula mediante el programa SIMTESSIS, desarrollado por la empresa suministradora, y desde el que es posible acceder a todos los parámetros de control de la planta.

Figura 6: Imagen de una instalación tipo CB/350 SUPERQUICK, similar a la que se pretende autorizar como uso excepcional

INSTALACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE CONGLOMERADO BITUMINOSO TIPO CB/350 SUPERQUICK	
MODELO	Cb/350 superquick discontinuo
PRODUCCIÓN	350 Tn/h
APOYOS	metálicos para evitar cimentación
ELECTRICIDAD	sin canaletas enterradas enchufes y tomas con conexión rápida cuadros externos con cables premontados
TUBERIAS	flexibles para un montaje más fácil
GRUPO PREDOSIFICADOR	número de tolvas 3+2 19 m3 cada una rejilla vibrante de 1280x1415 mm para evitar que entren piedras grandes
GRUPO TAMBOR SECADOR	cinta alimentación largo 9 m tambor secador ES 27110 cinta lanzadora de 2,5 m
GRUPO QUEMADOR	tipo OERTLI MIB 603 valor calorífico 9600 kcal/kg
TORRE DE SELECCIÓN Y MEZCLA	elevador de áridos producción máx.=360 Tn/h elevador de filler producción máx.=55 Tn/h criba AMMANN VA 2060 5 selecciones+bypass dimensiones criba 2000X6000 5 silos de áridos en caliente + by-pass (43m3) niveles de silos de tipo continuo mezcladora AMIX 2/4 capacidad 4300 kg termopar en tolva de arena básculas de árido, betún y filler sistema de limpieza de báscula de betún indicadores de máximo y mínimo para silo de filler tolva antigoteo debajo del mezclador torre en versión baja para facilitar el montaje y placas de acero para evitar cimentación
GRUPO DE FILTRO	filtro de mangas DM-IF 750 con desbastador superficie filtrante 1.125 m^2 número de mangas 750 superficie de cada manga 1,5 m^2 flujo de aire 101.138 Em^3/h válvulas de depresión de sectores automática aspirador centrífugo de humos chimenea compresor de aire PS15 MT8 8 bar secador de aire con sistema refrigerante sistema de recuperación de filler grueso sinfín desde el filtro hasta el elevador de filler
GRUPO FILLER	2 silos sobrepuestos de 35 m^3 y 50 m^3
GRUPO OLEOTÉRMICO	caldera oleotérmica TH 500 tubular horizontal, presurizada, completa de termostato presostato termómetro y equipo eléctrico con dispositivo de encendido preestablecido potencia 500.000 kcal/h temperatura máxima 280ºC caudal de la bomba 25 m3/h quemador de gasóleo tipo BT75DSG3V bomba alimentación betún 820 l/min bomba descarga betún 605 l/min bomba descarga fuel 605 l/min
TANQUES DE BETÚN Y FUEL	60000 litros cada uno aislados con lana de vidrio con rele-termostato, indicadores de nivel 3 de betún y 1 de fuel
CABINA DE MANDO	tipo container dos pisos el de abajo almacén
CONTROL COMPUTERIZADO	SIMTHESIS Climatizador instalación de micrófono para comunicación cuadros externos puestos en cada componente enchufes por empalme rápido de los cables pequeños
EQUIPO HUMEDECEDOR DE FILLER	
TOLVA PARA EL RECHAZO DE LA CRIBA	

Tabla 3: Ficha técnica de la instalación

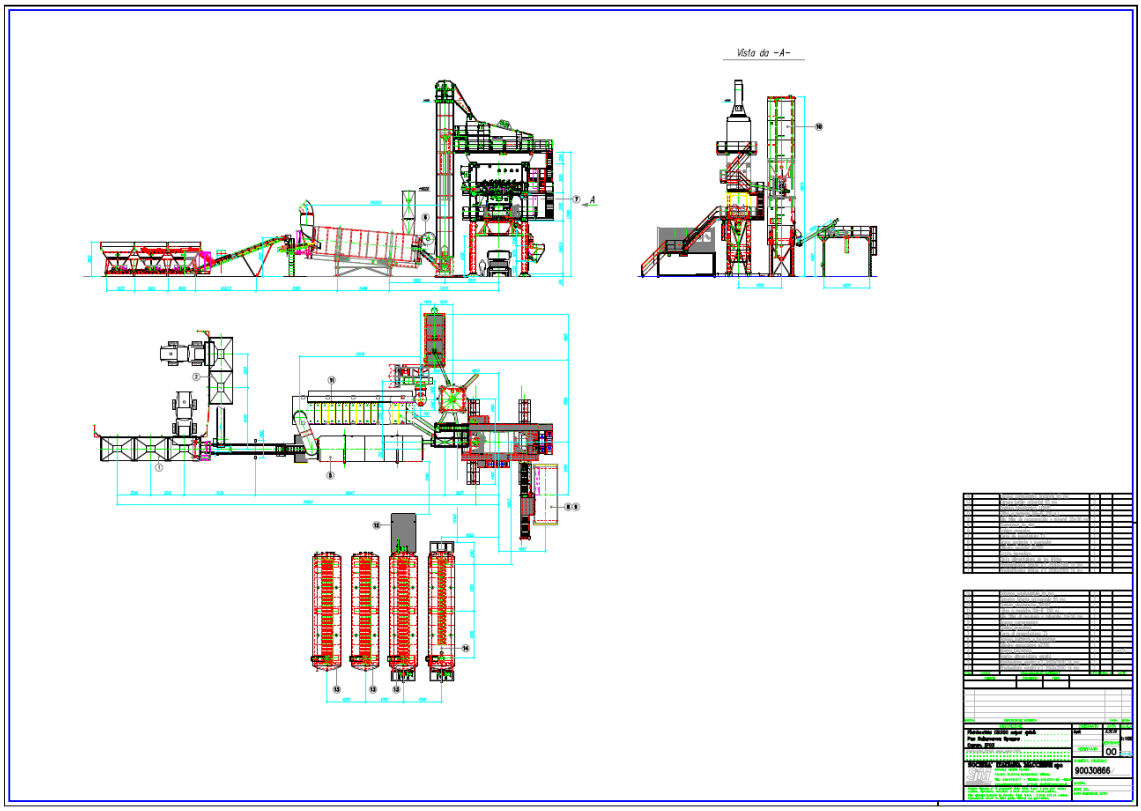

Figura 7: Plano de detalle de la instalación tipo CB/350 SUPERQUICK (Fuente: S.I.M. Società Italiana Macchine S.p.A.)

SIM S.p.A. AMMANN Group SOCIETÀ ITALIANA MACCHINE	PLANTA CB/350 SUPERQUICK	TITULO MANUAL DE INSTRUCCIONES	REV. 0

SIM S.p.A. AMMANN Group

DECLARACION CE DE CONFORMIDAD
(DPR 24/07/96, n°459 – DITECTIVA.98/37/CE)

La S.I.M. Società Italiana Macchine S.p.A.
Via Dell'Industria n. 1 -
37012 Bussolengo (VR) - ITALY
Tel. 045/6764911
Fax. 045/6701192
Email sim@simammann.it
N° iscr. C.C.I.A.A. 200323

Declara que:

las siguientes maquinas y/o instalaciones haciendo parte del pedido n°: **I 745**

- Instalación por la producción de conglomerado bituminoso tipo CB/350 SUPERQUI

oportunamente colocadas e integradas, están conformes a las disposiciones técnicas de la directiva:

98/37/CE Disposiciones Maquinas
como modificado según la disposición 98/79/CE

además están conformes a las normas de las siguientes disposiciones:

73/23/CEE Disposición Baja tensión
como modificado según la disposición 93/68/CEE
89/336/CEE Disposición Compatibilidad Electromagnética
como modificado según la disposición 93/68/CEE
90/396/CEE Disposición Aparatos de Gas
como modificado según la disposición 93/68/CEE

en particular han sido aplicados a las siguientes normas:

UNI EN ISO	12100-1/2:2005	Seguridad de las máquinas - Conceptos básicos, principios generales para el diseño.
UNI EN	536:2001	Maquinaria para construcciones de caminos – Plantas por la producción de asfalto – Requisitos de seguridad.
UNI EN	953:2000	Seguridad de la maquinaria - Protecciones –Normas generales para el proyecto y la construcción de protecciones fijas y móviles.
CEI EN	60204-1:1998	Seguridad de la maquinaria – Equipo eléctrico de la maquinaria. Normas generales.
UNI EN	1050:1998	Seguridad de la maquinaria – Principios por la evaluación del riesgo.
UNI EN	349:1994	Seguridad de la maquinaria – Distancia de seguridad.
UNI EN	294:1993	Seguridad de la maquinaria - Distancia de seguridad para evitar daños a las extremidades superiores.

En conformidad al anexo V de la disposición 98/37/CE, a la instalación se ha aplicado la marca CE en la cabina de mando; el fascículo técnico está a disposición cerca del constructor.

DATA

06 GIU. 2007

Ing. Fabio Mammoli
(DIRETTORE GENERALE)

iii

Figura 8: Marcado CE de la instalación tipo CB/350 SUPERQUICK (Fuente: S.I.M. Società Italiana Macchine S.p.A.)

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA NAVE INDUSTRIAL VINCULADA A LA INSTALACIÓN

Como edificación complementaria a la instalación principal de planta de asfaltado se necesita una nave para resguardar los camiones necesarios en la actividad.

La nave se ubicará a 10 metros del lindero posterior de la parcela 64, cumpliendo así con los retranqueos mínimos obligatorios. Tendrá una superficie construida de 480 metros cuadrados (12 x 40 metros). Con una altura máxima de 7 metros al alero y de 9 metros a su cumbrera. Su cubierta a dos aguas tendrá una inclinación máxima del 35 %.

Sistema estructural

Cimentación

Estará formada por zapatas aisladas y correas de atado, construidas en hormigón armado HA-25/P/40, tamaño máximo de árido de 40 mm, elaborado en central, vertido por medios manuales, vibrado y colocado. Se apoyará sobre una capa de hormigón de limpieza de HM-20 de 10 cm de espesor.

Las armaduras serán de acero AEH-400-S corrugado, de resistencia característica 4.200 kp/m^2.

Estructura portante

Se realizará con estructura metálica formada por pilares con perfiles HEB, vigas y dinteles con perfiles IPE, arriostrados con cables. Además, como sustentación de la cubierta, se utilizarán unas correas tipo ZF.

Sistema envolvente

Fachadas

Se construirán con paneles de hormigón prefabricados.

Cubiertas

Apoyados sobre los perfiles metálicos ZF, se colocarán los paneles sándwich.

Soleras

Se construirá una solera de hormigón armado de 15 cm de espesor, realizada con hormigón HA-25/B/20/IIa, armado con mallazo de 20x30x5, ejecutado sobre encachado de piedra.

Carpinterías

La puerta de acceso para vehículos será basculante articulada a 1/3, con accionamiento manual por contrapesos, construida con cerco, bastidor y refuerzos de tubo de acero laminado, hoja ciega formando cuarterones de chapa de acero galvanizado de 0,8 mm.

7. FUNDAMENTOS DEL INTERÉS PÚBLICO

En primer lugar, hay que destacar que el uso a autorizar es de tipo industrial que, dadas sus características y particularidades, es necesario ubicarlo en Suelo Rústico y, al ser posible, en su categoría Común, como es la pretensión de la presente solicitud.

La localización elegida se justifica por las siguientes necesidades y condicionantes:

- Se debe instalar alejado del cualquier núcleo de población, lo que nos lleva a plantear como idóneo el Suelo Rústico.
- El uso está prohibido en las parcelas de Suelo Rústico Protegido, por lo que obliga a ubicarlo en Suelo Rústico Común.
- La necesidad de una cierta amplitud para desarrollar dicha actividad justifica la vinculación de dos parcelas, la 64 y 65, del polígono 501, lo que posibilita reducir la densidad industrial del uso del suelo.
- La funcionalidad y eficiencia de dichas instalaciones únicamente se consigue con unos accesos adecuados, cuestión conseguida con su conexión con el camino Ribera Alta, con salida a la carretera SA-105.
- La necesaria ventilación de las instalaciones se consigue con la espacialidad propuesta, mediante una densidad edificatoria muy baja, que se complementa con la ubicación en un entorno natural, junto al río Almar.
- Dicha ubicación facilita la cercanía a una corriente de agua y la existencia de una barrera vegetal que sirve de filtro hacia el término municipal de Peñaranda de Bracamonte, localizado al NE de la ubicación de las parcelas objeto de esta solicitud de autorización.
- Se localiza cerca de la autovía A-50 lo que justifica su implantación a nivel supramunicipal.

En cuanto al interés público a justificar, hay que tener en cuenta que el uso industrial de la planta de asfaltado sólo tiene razón de ser en Suelo Rústico Común, ya que no cabe otra localización, pues entraría en conflicto con el resto de usos posibles. Dicho esto, hay que entender que la ubicación en Suelo Rústico Común es la más adecuada y óptima para una necesidad que, aun siendo de carácter privado, el fin último de la misma es dar servicio a la sociedad, facilitando las comunicaciones entre todos los ciudadanos, lo que justifica claramente el interés público de la presente autorización. Es decir, si este uso es necesario desde el punto de vista de la necesidad pública y su ubicación debe ser la que aquí se propone, se puede afirmar que el interés público de la autorización de uso excepcional está totalmente justificada, tanto de forma directa como indirecta.

Bóveda del Río Almar, 11 de octubre de 2018

Fdo. Juan Carlos García Fraile

(Fraile Arquitecto, S.L.P.)

Contestación al requerimiento del Ayto.

MEMORIA TÉCNICA DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL

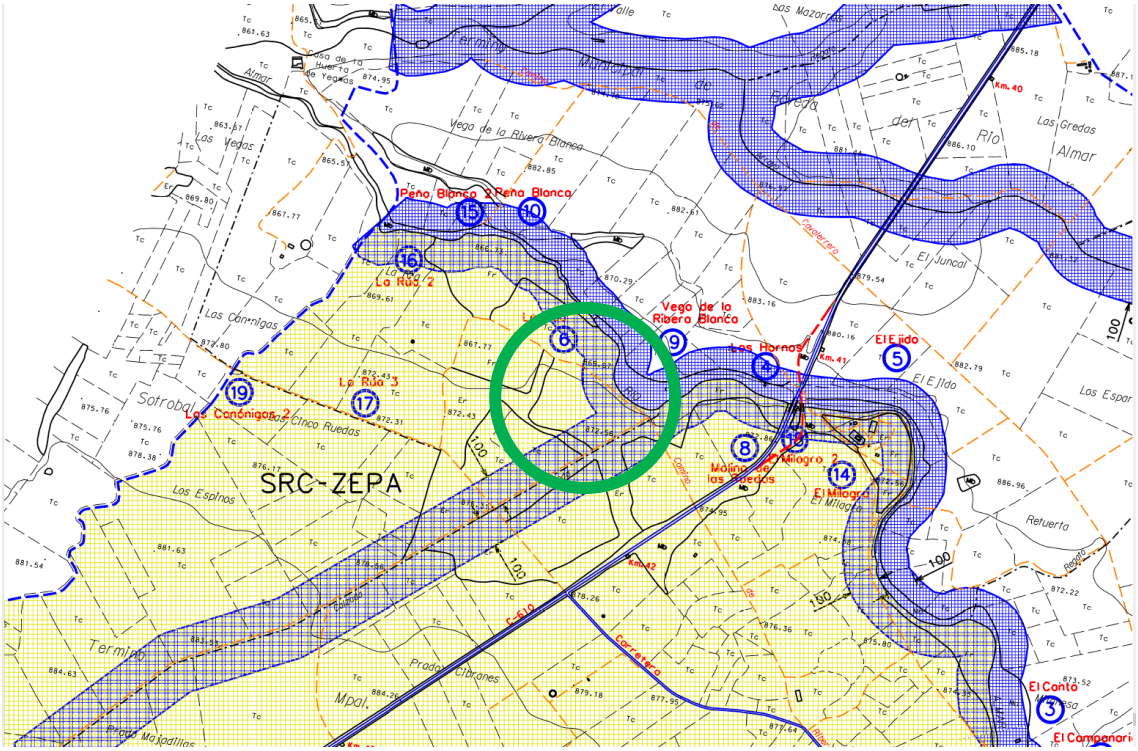

Figura 1: Modificado de plano de Zonificación del Suelo Rústico de las NUM vigentes de Bóveda de Río Almar

Instalación de Planta de Asfaltado en las Parcelas 64 y 65 del Polígono 501 Bóveda del Río Almar (Salamanca)

Promotor: Gómez García e Hijos, S.L.

Arquitecto: Juan Carlos García Fraile (Fraile Arquitecto, S.L.P.)

Fdo. Juan Carlos García Fraile (Fraile Arquitecto, S.L.P.)

Según el requerimiento de subsanación del Ayuntamiento de Bóveda del Río Almar, en base al informe técnico del Sr. Arquitecto de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Peñaranda, se habrían detectado las siguientes deficiencias:

- Sera preciso acreditar la legalización del sondeo y grupo electrógeno existente. Asimismo, deberá indicarse como resolverán el resto de instalaciones de forma autónoma.
- Deberá documentarse la superficie ocupada por la báscula y la planta de asfaltado.
- La nave proyectada excede de la ocupación máxima permitida en la parcela 64 clasificada como SRC-ZEPA. Deberá aportarse nueva documentación que justifique el cumplimiento de dicho parámetro.
- Según la ficha nº 6 del catálogo de yacimientos arqueológicos de las NUM, en la parcela 63 del Polígono 501 existe un yacimiento con protección integral; asimismo, en dicha ficha se indica que en las inmediaciones del yacimiento hay una gravera (refiriéndose a la gravera existente en las parcelas objeto del presente informe) que probablemente haya afectado al yacimiento, recomendado que se realice un seguimiento de los movimientos de tierra y comprobar si hay restos ó no y, en el supuesto de realizar ampliaciones, prescribir la documentación del yacimiento.

1.- Instalaciones necesarias (sondeo y grupo electrógeno)

1.1.- Sondeo

Se adjunta a la memoria los documentos acreditativos de la legalización del sondeo existente.

1.2.- Grupo electrógeno

Será necesario un nuevo grupo electrógeno, en función de las características técnicas de la planta de asfaltado. En su caso, una vez adquirido, será legalizado convenientemente para la puesta en funcionamiento de la instalación a autorizar.

2.- Superficie ocupada por la báscula y la planta de asfaltado

En los planos P4 y P5 se han acotado e indicado las superficies ocupadas por dichas instalaciones. De forma complementaria, se han actualizado dichas superficies en la ficha urbanística, cumpliendo dicho parámetro urbanístico.

3.- Ocupación máxima

Una vez se ha consultado con los técnicos del Servicio de Urbanismo de la Junta de Castilla y León en Salamanca, hay que indicar que el cálculo de la ocupación se puede realizar sobre la superficie calificada como Suelo Rústico Común en las dos parcelas vinculadas a la presente autorización y, por tanto, dicho parámetro urbanístico se cumple sobradamente como se refleja en la ficha urbanística incorporada en la memoria entregada.

4.- Recomendación del seguimiento arqueológico

Según la ficha n.º 6 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de las Normas Urbanísticas Municipales del municipio, que se adjunta a continuación, hace la recomendación cuando haya continuidad de las labores extractivas en la gravera existente. Por lo tanto, además de ser una recomendación, está vinculada al funcionamiento de la gravera, no a la futura instalación de planta de asfaltado para la cual se solicita la presente autorización de uso excepcional.

FICHA N° 6

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	Nº IACYL	37-057-0001-05

1.- IDENTIFICACION Y SITUACIÓN

NOMBRE YACIMIENTO : LA RUA	MUNICIPIO Bóveda del Río Almar	PROVINCIA SALAMANCA
POLIGONO: 501	PARCELAS: 63	EXTENSION: 1,7 has

2.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Fotos

Ortofoto

3.- DESCRIPCION

ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bronce medio		TIPOLOGÍA: Yacimiento sin diferenciar	
COORDENADAS	X: 40º 52'15''		Y: 5º 13'45''

DESCRIPCION: Este lugar se han hallado fragmentos de cerámica de pequeñas dimensiones y abundante esgrasante, poco depurada de color grisaceo.
En las inmediaciones hay una gravera que probablemente haya afectado al yacimiento. Sería conveniente que si las labores extractivas continúan se realice un seguimiento de los movimientos de tierra para ver si en el interior de la misma hay restos o no y por supuesto si se amplía la extensión de la gravera poner una prescripción para documentar el yacimiento.
En el momento de la prospección el cereal estaba aun naciendo por lo que la visibilidad es bastante óptima.
Consideramos que este lugar debería tener una protección especial y que cualquier movimiento de tierra debería ser supervisado por un técnico arqueólogo.

4.- PREVISIONES NORMATIVAS

NIVEL DE PROTECCION: INTEGRAL

OBRAS PERMITIDAS
NINGUNA SIN SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO Y CONFORMIDAD DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO

OBSERVACIONES:
Todo tipo de actuación deberá contar con informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca

Bóveda del Río Almar, 11 de octubre de 2018

Fdo. Juan Carlos García Fraile

(Fraile Arquitecto, S.L.P.)

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

ACTA DE RECONOCIMENTO FINAL DE LAS OBRAS

Art. 115 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

EXPEDIENTE:	CP-350/1990-SA (ALBERCA-INY) CP-12365-SA
DESCRIPCIÓN:	Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de $Q_{med-equ}$ 1,39 l/sg en el TM: Bóveda del Río Almar (Salamanca) con destino industrial (lavado de áridos)
TITULAR:	RAFAEL GOMEZ GARCIA DNI: 6463884

FECHA DE LA VISITA: 05/05/2009 LUGAR: Pol: 501, par: 64, TM: Bóveda del Río Almar (Salamanca)

En el lugar y día de la fecha, se procede a realizar el reconocimiento del aprovechamiento más arriba referenciado, acto al que concurren las siguientes personas:

ASISTENTES:

Por la Confederación Hidrográfica del Duero: EDUARDO RUIZ CORRAL

Asistido por:

Por el titular de la concesión:

Nombre y apellidos: CESAR GOMEZ GARCIA CIF/NIF: 07982175-W

Domicilio: PASEO DE LA ESTACION, nº 10, 3º dcr. CP: 37300

Población: PEDRAZANDA DE BRACAM. Provincia: SALAMANCA.

Asistente en calidad de: ☒ Titular ☐ Representante en la concesión ☐ Representante en la visita

Acreditación de la representación durante la visita: Si (fotocopia del DNI).

Otros asistentes, en su caso:

Relación de personas citadas que no asistieron:

Nombre y apellidos: RAFAEL GOMEZ GARCIA ☒ Titular ☐ Representante

Nombre y apellidos: ☐ Titular ☐ Representante

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

TOMAS:

CARACTERÍSTICAS: Comprobación de: tipo, caudal máximo instantáneo, profundidad, diámetro de entubación,...

☒ Coincide sensiblemente con lo concedido en la resolución.

☐ Algunas de las características no coinciden con lo concedido en la resolución:

LOCALIZACIÓN: Comprobación de: provincia, municipio, finca, polígono, parcela, cauce, huso cartográfico, coordenadas,...

☒ Coincide sensiblemente con lo concedido en la resolución.

☐ Algunas de las características no coinciden con lo concedido en la resolución:

X = 311877
Y = 4527005
Huso = 30

USOS:	
CARACTERÍSTICAS:	Comprobación de: tipo, volumen anual utilizado, caudal medio equivalente, cabezas equivalentes, habitantes,... ☒ Coincide sensiblemente con lo concedido en la resolución. ☐ Algunas de las características no coinciden con lo concedido en la resolución:
LOCALIZACIÓN:	Comprobación de: provincia, municipio, finca, polígono, parcela, cauce, huso cartográfico, coordenadas,... ☒ Coincide sensiblemente con lo concedido en la resolución. ☐ Algunas de las características no coinciden con lo concedido en la resolución:
INSTALACIÓN ELEVADORA:	Comprobación de: tipo, marca, modelo, caudal, potencia, energía utilizada,... ☒ Coincide sensiblemente con lo concedido en la resolución. ☐ Algunas de las características no coinciden con lo concedido en la resolución: Electrobomba sumergible de 10cv (generador de 50 KVA).
SISTEMA DE REGULACIÓN (BALSA o DEPÓSITO):	Comprobación de: capacidad, medidas, captaciones que vierten, usos para los que almacena,... ☒ Coincide sensiblemente con lo concedido en la resolución. ☐ Algunas de las características no coinciden con lo concedido en la resolución:
CONTADOR VOLUMÉTRICO:	Comprobación de: tipo, marca, modelo, lectura, diámetro, fecha de precintado,... ☒ Coincide sensiblemente con lo concedido en la resolución. ☐ Algunas de las características no coinciden con lo concedido en la resolución: Si está instalado, lectura = 0 m³.

OBSERVACIONES	CROQUIS DEL APROVECHAMIENTO
El actual propietario-titular del terreno-captación es quien me acompaña a la visita D. Cesar Gomez Garcia y quien tiene que solicitar ante la CHD. el correspondiente TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD	

No habiendo otra observación o manifestación que realizar, y para que conste, se levanta la presente acta, que se suscribe por .duplicado.....ejemplar, que se suscribe por todos los asistentes, en el lugar y fecha arriba citados.

Por la Confederación Hidrográfica del Duero,

Fdo: Eduardo Ruiz Geral

Por el titular de la concesión:

Fdo: Cesar Gomez Garcia

hidroconta
contadores y válvulas automáticas

HIDROCONTA, S.A.

CERTIFICA

El contador MFSM Ø 50 mm número de serie 0602013778 ha pasado los ensayos de Verificación Primitiva.

Los ensayos de verificación han sido realizados en nuestros laboratorios oficialmente reconocidos y de acuerdo con el Real Decreto 597/1988 de 10 de junio y Reglamento para contadores agua fría publicado en el BOE de 6.09.89, Orden del 28.12.88.

Lo cual se hace constar en Murcia a 17 de Mayo de 2.007.

HIDROCONTA, S.A.
Ctra. Sta. Catalina, 60
Tfns. 26 71 07 - 26 77 88
30012 MURCIA

Ctra. Sta Catalina, 60 • 30012 MURCIA
Tel.: 968 26 77 88 • Fax: 968 34 11 49
e-mail: hidroconta@hidroconta.com
www.hidroconta.com

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0362 / 00
CERTIFIED IQNet QUALITY SYSTEM ISO 9001

Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia. Tomo Mu-151, Folio 170, Hoja Mu-3187, Inscripción 5.ª. C.I.F.: A-30131973

hidroconta
contadores y válvulas automáticas

Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Tomo Mu-151, Folio 170, Hoja Mu-3187, Inscripción 5.ª, C.I.F.: A-30131973

INSTRUCCIONES PARA INSTALACIÓN DE CONTADORES POR TURBINA

TIPO CHORRO MÚLTIPLE.

- Los contadores han de funcionar siempre llenos de líquido, instalados a un nivel inferior respecto a la pendiente del resto de la conducción. De este modo, se eliminará también la formación de bolsas de aire en su interior.

- Si existe la presencia de aire en la conducción, es necesario colocar ventosas, para evitar lecturas erróneas. Si el agua de la conducción presenta partículas gruesas en suspensión, se recomienda instalar un filtro de desbaste previo.

- Preveer una válvula de cierre aguas arriba del contador para facilitar el mantenimiento y/o reparación del mismo.

- Antes de instalar un contador en una conducción nueva, se recomienda el drenaje de la misma para eliminar partículas.

- No forzar el contador durante el montaje, evitar los esfuerzos de tracción y torsión, sobre todo en las conexiones roscadas.

- La conexión del contador puede hacerse sobre tubería horizontal, oblicua o vertical.

Ctra. Sta Catalina, 60 • 30012 MURCIA
Tel.: 968 26 77 88 • Fax: 968 34 11 49
e-mail: hidroconta@hidroconta.com
www.hidroconta.com

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0362 / 00
CERTIFIED IQNet QUALITY SYSTEM ISO 9001

hidroconta
contadores y válvulas automáticas

Murcia, Mayo de 2007

Muy señor mío:

Por la presente se adjunta CERTIFICADO APROBACIÓN DE MODELO CEE (Homologación CEE). Para nuestro contador.

CONTADOR DN-50mm.
Modelo "Chorro Múltiple".
Nº SERIE: 0602013778

A los efectos de ser amparado por la norma de metrología de 6 de marzo de 1989 (BOE) << Orden de 28 de diciembre de 1988 >>, que es transposición a la legislación española de las Directivas CEE 71/316 (1971), 83/575 (1983) y 75/33, de Instrumentos de Medida (Contadores de agua).

Atentamente,

Dpto. Técnico-Comercial

Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia. Tomo Mu-151, Folio 170, Hoja Mu-3187, Inscripción 5.ª C.I.F.: A-30131973

Ctra. Sta Catalina, 60 • 30012 MURCIA
Tel.: 968 26 77 88 • Fax: 968 34 11 49
e-mail: hidroconta@hidroconta.com
www.hidroconta.com

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0362 / 00
CERTIFIED IQNet QUALITY SYSTEM ISO 9001

MINISTERE DES AFFAIRES ECONOMIQUES

ADMINISTRATION DE LA QUALITE ET DE LA SECURITE
Division Métrologie
Service Central de Vérification

Chaussée de Haecht, 1795
B- 1130 BRUXELLES

Tél. : (02) 247.96.11
Fax : (02) 245.76.73
Site http://mineco.fgov.be

CERTIFICAT D'APPROBATION DE MODELE N° 650.02B.325.23

Complément n° 1 à l' APPROBATION C. E. E. POUR COMPTEUR D'EAU FROIDE

Numéro de référence : E6/M6/ 30.608 Date : 07/05/2002

Bénéficiaire: - HIDROCONTA S.A. - Ctra. Santa Catalina, 60 - 30012 MURCIA - ESPAGNE

Vu l'Arrêté Royal du 18 février 1977, modifié par l'Arrêté Royal du 22 juin 1990 relatif aux compteurs d'eau froide;

Vu les essais effectués par le Service de la Métrologie;

Le compteur d'eau froide : MFSM et MFSM/I Qn 15 m^3/h

identifié par la note descriptive, les plans et les échantillons déposés au Service de la Métrologie, est approuvé sous le signe d'approbation C. E. E. de modèle :

B 02
325.23

Les caractéristiques du compteur d'eau froide sont :
voir variante n° 1 ci-jointe.

- dénomination: MFSM et MFSM/I
- type: A turbine, jets multiples, cadran sec
- débit nominal: 15 m^3/h
- classe métrologique: A-V; B-H; C-H
- perte de pression à Q_{max} : 1 bar
- pression maximale de service: 16 bar
- position de fonctionnement et condition de montage: V (Cl A); H (Cl B ou C)
- température de service: de 0 à 30 °C
- volume cyclique: 0,283 l/tour
- portée du totalisateur: 99.999 ou 999.999 m^3
- échelon chiffré: 1 l
- échelon de vérification: 0,5 l
- dimension de l'échelon de vérification: 2 mm

La marque de fabrique est: HL

Le bénéficiaire est autorisé à revêtir les instruments construits conformément à ce modèle du signe d'approbation correspondant.

Le présent certificat est valable jusqu'au 31/05/2012 sauf décision contraire

L'INGENIEUR INDUSTRIEL,

ing R. NOËL

L'INGENIEUR - DIRECTEUR,

ir. R. EGGERMONT

Ce certificat ne peut être reproduit qu'intégralement, sauf autorisation écrite de reproduction partielle donnée par le Service de la Métrologie.

contadores

Contadores de chorro único tipo UAR

En los contadores de chorro único tipo UAR, el agua penetra en la cámara de medida formando un solo chorro que empuja los álabes de la turbina, produciendo el movimiento de ésta. El movimiento se transmite mediante un tren de engranajes al totalizador, donde se realiza la lectura.
Estos contadores se utilizan normalmente para la totalización y control de consumo de agua doméstico.

Calibre (mm)	13	15	20
Pulgadas	1/2"	1/2"	3/4"
Longitud sin racores (mm)	115	110	130
Longitud con racores (mm)	195	190	228
Rosca entrada	G 7/8"	G 3/4"	G 1"
Rosca salida	G 3/4"	G 3/4"	G 1"
Altura sin tapa (mm)	78	78	78
Peso de contador sin racores (Kg)	0,57	0,57	0,69
Presión máxima de servicio (bar)	16	16	16
Presión de ensayo (bar)	25,6	25,6	25,6
Lectura mínima (m^3)	0,0001	0,0001	0,0001
Lectura máxima (m^3)	100.000	100.000	100.000
Temperatura (°C)	30°	30°	30°
Q máx. (m^3/h)	3	3	5
Qn. (m^3/h)	1,5	1,5	2,5
Qt. (m^3/h)	0,12	0,12	0,20
Q min. (m^3/h)	0,30	0,30	0,45
Sensibilidad (l/h)	< 8	< 8	< 10

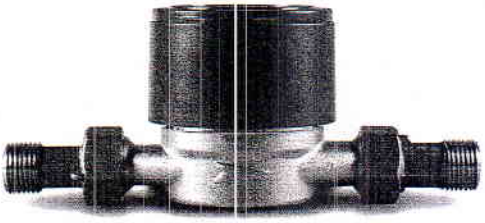

Contadores de chorro múltiple esfera seca

Los contadores tipo MFSM de Hidroconta basan su principio de funcionamiento en el sistema de chorro múltiple, el cual asegura una distribución de cargas uniforme en la turbina cuando se produce la circulación del agua a través de ésta.

La escasa necesidad de mantenimiento y las reducidas pérdidas de carga, le hacen idóneo para el control y lectura del consumo de agua en redes de distribución.

Calibre (mm)	13	20	25	30	40	50
Pulgadas	1/2"	3/4"	1"	1 1/4"	1 1/2"	2"
Longitud sin racores (mm)	145	190	260	260	300	300
Longitud con racores (mm)	225	290	360	380	440	460
Rosca entrada	G 3/4"	G 1"	G 1 1/4"	G 1 1/2"	G 2"	G 2 1/2"
Rosca salida	G 3/4"	G 1"	G 1 1/4"	G 1 1/2"	G 2"	G 2 1/2"
Altura sin tapa (mm)	110	110	120	120	143	155
Peso de contador sin racores (Kg)	1,6	1,9	2,5	2,5	4,8	6,9
Presión máxima de servicio (bar)	16	16	16	16	16	16
Presión de ensayo (bar)	25,6	25,6	25,6	25,6	25,6	25,6
Lectura mínima (m^3)	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001
Lectura máxima (m^3)	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Temperatura (°C)	30°	30°	30°	30°	30°	30°
Q máx. (m^3/h)	3	5	7	10	20	30
Qn. (m^3/h)	1,5	2,5	3,5	5	10	15
Qt. (m^3/h)	0,12	0,20	0,24	0,40	0,80	1,5
Q min. (m^3/h)	0,03	0,05	0,07	0,12	0,30	0,45
Sensibilidad (l/h)	< 10	< 15	< 20	< 25	< 50	< 70

Homologaciones: Características hidráulicas y metrológicas clase B según normativa C.E.E.

Características técnicas:

1. Relojería orientable manualmente que facilita la lectura en todas las posiciones.
2. Carcasa en latón con pintura epoxy.
3. Turbina y relojería en material termoplástico.
4. Montaje al vacío para impedir la condensación de agua.
5. Sellado anti-hielo.
6. Transmisión magnética de alta fiabilidad.
7. Preequipo de emisor de pulsos para telelectura.

contador volumetrico
MFSM 50 mm

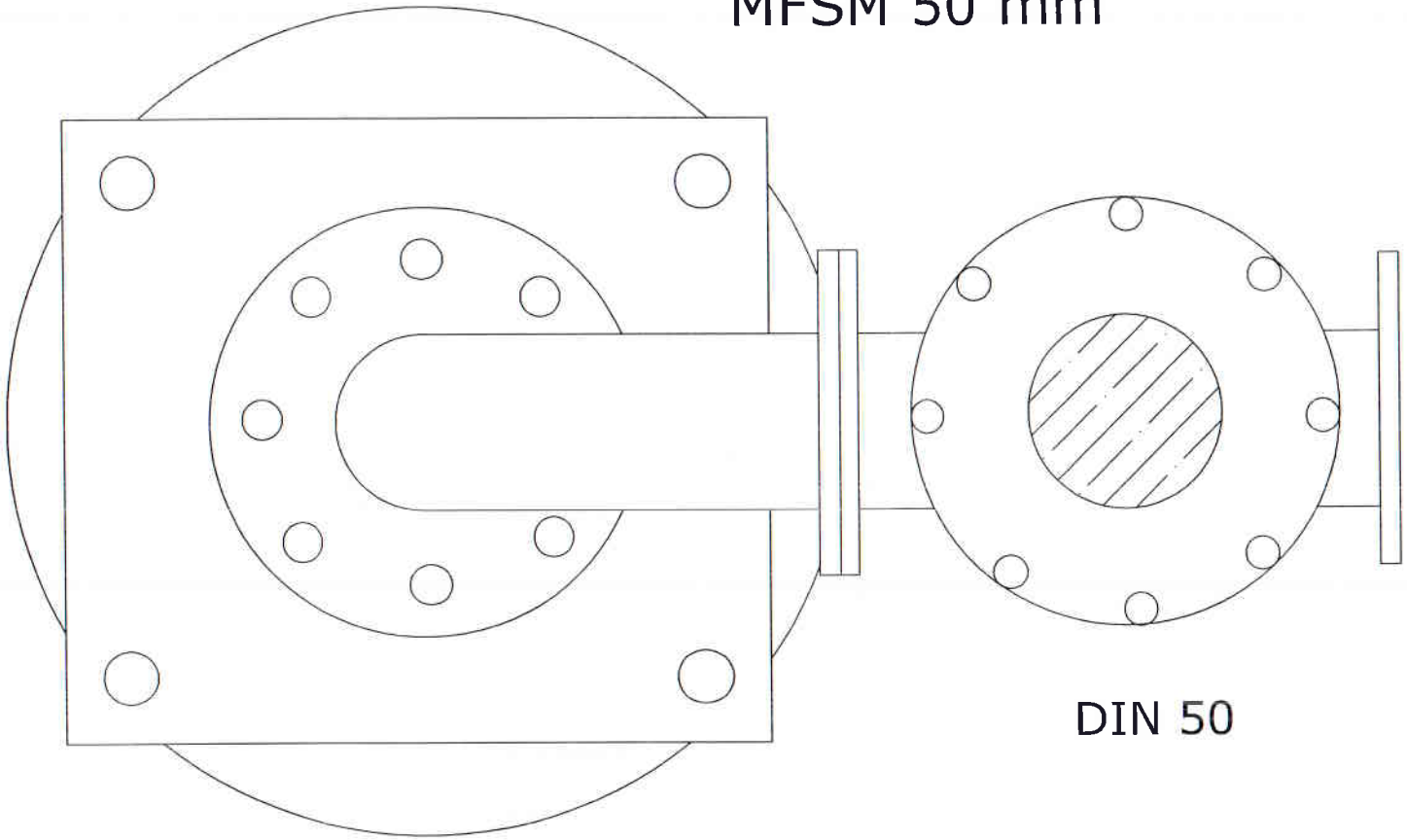

instalador: RIEGOS DEL BAÑO
cliente: D. RAFAEL GOMEZ GARCIA
población: PEÑARANDA DE BTE (SA)
nº contador: 0602013778

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

C.H. DUERO Salamanca
REGISTRO GENERAL
12 FEB. 2010
ENTRADA Nº

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

SOLICITUD DEL LIBRO DE CONTROL DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS
(Orden ARM /1312/2009, de 20 de mayo)

1 DATOS DEL APROVECHAMIENTO DEL QUE SE SOLICITA EL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO

Nº DE REFERENCIA	CAUDAL MÁXIMO (l/s)	APROVECHAMIENTO DE AGUAS	SISTEMA DE CAPTACIÓN
CP350/1990SA ARBEREDA-JNY	1,39 l/sg	☒ Subterráneas ☐ Superficiales	☐ Tubería a presión ☐ Lámina libre

2 IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF O CIF
GÓMEZ GARCÍA, RAFAEL	6463884

3 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE: GÓMEZ GARCÍA, CÉSAR					NIF: 07982175W	
VÍA PÚBLICA: PASEO DE LA ESTACIÓN		NUMERO: 10	BLOQUE	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD (1): PEÑARANDA DE BRACAMONTE	MUNICIPIO			PROVINCIA: SALAMANCA		CODIGO POSTAL: 37300
E-MAIL	TELÉFONO: 923 540 395			FAX: 923 541 678		

4 SOLICITUD

En función de lo establecido en el art. 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, en concordancia con el art. 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, solicita le sea entregado el libro de registro del control efectivo de caudales en:

- ☐ SOPORTE ELECTRÓNICO (se enviará al e-mail indicado).
- ☒ FORMATO PAPEL (se enviará a la dirección indicada).

EN PEÑARANDA DE BRACAMONTE A UNO DE FEBRERO DE 2010

FIRMA: CÉSAR GÓMEZ GARCÍA

SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO. C/ Muro, nº 5 – 47004 Valladolid.
Teléfono 983 21 54 00 Fax 983 21 54 38

(1) Se consignará, en su caso, el núcleo de población: pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-12365-SA**
CP-350/1990-SA

FECHA **18 de mayo de 2010**

ASUNTO **Remisión de libro de control del aprovechamiento.**

CÉSAR GOMEZ GARCIA
PASEO DE LA ESTACIÓN Nº 10
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
Salamanca

C.H. DUERO Valladolid
REGISTRO GENERAL
19 MAYO 2010
SALIDA Nº 20855

En relación a la petición de entrega, en formato papel, del libro de registro del control efectivo de caudales, solicitado en fecha 12 de febrero de 2010 se le hace entrega de las hojas, por separado, que deben conformar dicho libro de control, además de una hoja informativa para cumplimentarlo y mantenerlo según las especificaciones indicadas por la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

Se recomienda que realice varias copias de la hoja donde se realizan las anotaciones de control del consumo para años sucesivos.

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN DEL D.P.H.,

Fdo.:Rogelio Anta Otorel.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces, 18
49002 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 512 915

HOJA INFORMATIVA PARA COMPLETAR Y MANTENER EL LIBRO DE REGISTRO DE CONTROL EFECTIVO DE CAUDALES (LIBRO DE CONTROL DE APROVECHAMIENTO)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO

- En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- El tamaño de las hojas será el normalizado DIN A-4, con formato vertical, mientras que el gramaje del papel y tipo de encuadernación empleados será los que el titular considere adecuados teniendo en cuenta que dicho libro, donde se van reflejando las distintas mediciones, debe conservarse en buen estado, como mínimo, los años anteriormente indicados.
- Para aprovechamientos cuyo caudal máximo autorizado sea igual o mayor que 100 l/s y menor que 300 l/s, el titular del aprovechamiento estará obligado a remitir al Organismo de cuenca, en el primer trimestre de cada año natural, copia de los libros de control completados, entregándolos por medio escrito, o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los utilizados por este último.
- Para aprovechamientos cuyo caudal máximo autorizado sea igual o mayor que 300 l/s, el titular del aprovechamiento, a parte de lo indicado en el párrafo anterior, también estará obligado a generar un archivo automático de la información contenida en los libros de control del aprovechamiento.

COMO COMPLETAR EL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO

1. **Portada.**
   - La portada será de diferente color en función de la sección del Registro de Aguas en que esté inscrito el aprovechamiento al que se refiere el libro de control.
   - Esta portada será entregada en el color que corresponda y con los datos completados por esta Confederación Hidrográfica.
2. **Primera página.**
   - Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento.
3. **Segunda página.**
   - En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:
     - ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF.
     - ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
     - ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
     - ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y nombre del paraje en que se encuentra.
     - ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
     - ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
     - ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
     - ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.
4. **Tercera página y siguientes.**
   - Son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:
     - ✓ Cada cierto periodo de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que se totaliza el volumen de agua consumido en el año.
     - ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Duero

LIBRO DE CONTROL DEL AGUA REALMENTE UTILIZADA EN LAS TOMAS DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUA, INSCRITO EN LA **SECCIÓN A** DEL REGISTRO DE AGUAS

Orden ARM /1312/2009, de 20 de mayo

Libro de control entregado por la Confederación Hidrográfica del Duero el 18 de mayo de 2010.

"El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas; es irremplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos..."

Preámbulo de la Ley de Aguas de 1985.

Este libro pretende llegar a ser un reflejo de la imprescindible colaboración que debe existir entre la administración del agua y los usuarios de la misma, con el fin de que ambos puedan alcanzar los objetivos que persiguen referentes a:

- garantizar el respeto a los derechos preexistentes
- posibilitar la eficaz planificación de los recursos,
- permitir la correcta administración del agua,

Con este propósito, cada cierto tiempo, se rellenará una línea de las contenidas en las páginas reticuladas siguientes. Una vez al año, se completará una línea especial (también definida en las páginas reticuladas) en la que se debe reflejar el volumen del agua total utilizado durante el año.

Atendiendo al artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio), así como a la disposición adicional duodécima de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio) y a la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se abre con fecha este Libro para el control del agua realmente utilizada en el aprovechamiento cuyas características se indican en las siguientes páginas.

DATOS DEL APROVECHAMIENTO

Titulares(1):

Inscripción en la sección A del Registro de Aguas con el número de inscripción 12.771 y número de referencia CP-12.365-SA

TOMA :
Localización(2):
Características físicas(3):
Croquis de la toma:
Observaciones:

(1) **Titulares**: Nombre y Apellidos o Razón social, seguido del NIF o CIF.
(2) **Localización**: provincia, término municipal y paraje, en su caso.
(3) **Características físicas**: sistema de derivación o diámetro de la perforación y profundidad de la bomba, en su caso.

Esta hoja se imprimirá tantas veces sea necesaria, dependiendo del número de tomas del aprovechamiento.

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

CONCEPCIÓN VALCÁRCEL LIBERAL, JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN DE USUARIOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO,

CERTIFICO:

En el Registro de Aguas, Sección A, tomo 31, figura el siguiente relativo a un aprovechamiento de aguas subterráneas:

- NÚMERO: 12.771
- CORRIENTE O ACUÍFERO: 12
- CLASE Y AFECCIÓN: Usos industriales (sondeo)
- TITULAR: D. Rafael Gómez García - DNI 6.463.884
- LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela 64, "Rua de los Prados", Bóveda del Río Almar (Salamanca)
- CAUDAL (l/s): 1,39 medio
- VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 13.900 m^3.
- TÍTULO, FECHA, AUTORIDAD: Concesión otorgada mediante resolución de fecha 29-11-1993. Confederación Hidrográfica del Duero.
  CONDICIONES ESPECÍFICAS: La Administración se reserva el derecho a exigir dispositivo de control en la toma que limite el caudal al autorizado. Se establece un plazo de 75 años.
  OBSERVACIONES: Sondeo de 80 m de profundidad y 300 m de diámetro. Caudal máximo el de la bomba que se instale.

Y para que conste, a petición del titular, expido la presente certificación en Valladolid, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.

Confederación Hidrográfica del Duero · COMISARIA DE AGUAS

N.º 50 - D

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL. 983 215 400
FAX 983 215 438

	SRC - ZEPA	SRPNC	Sup. total
PARCELA 64	4.148,57 m²	17.026,59m²	21.175,16 m²
PARCELA 65	30.248,96 m²	221,98 m²	30.470,94 m²
Sup. total	34.397,53 m²	17.248,57 m²	51.646,10 m²

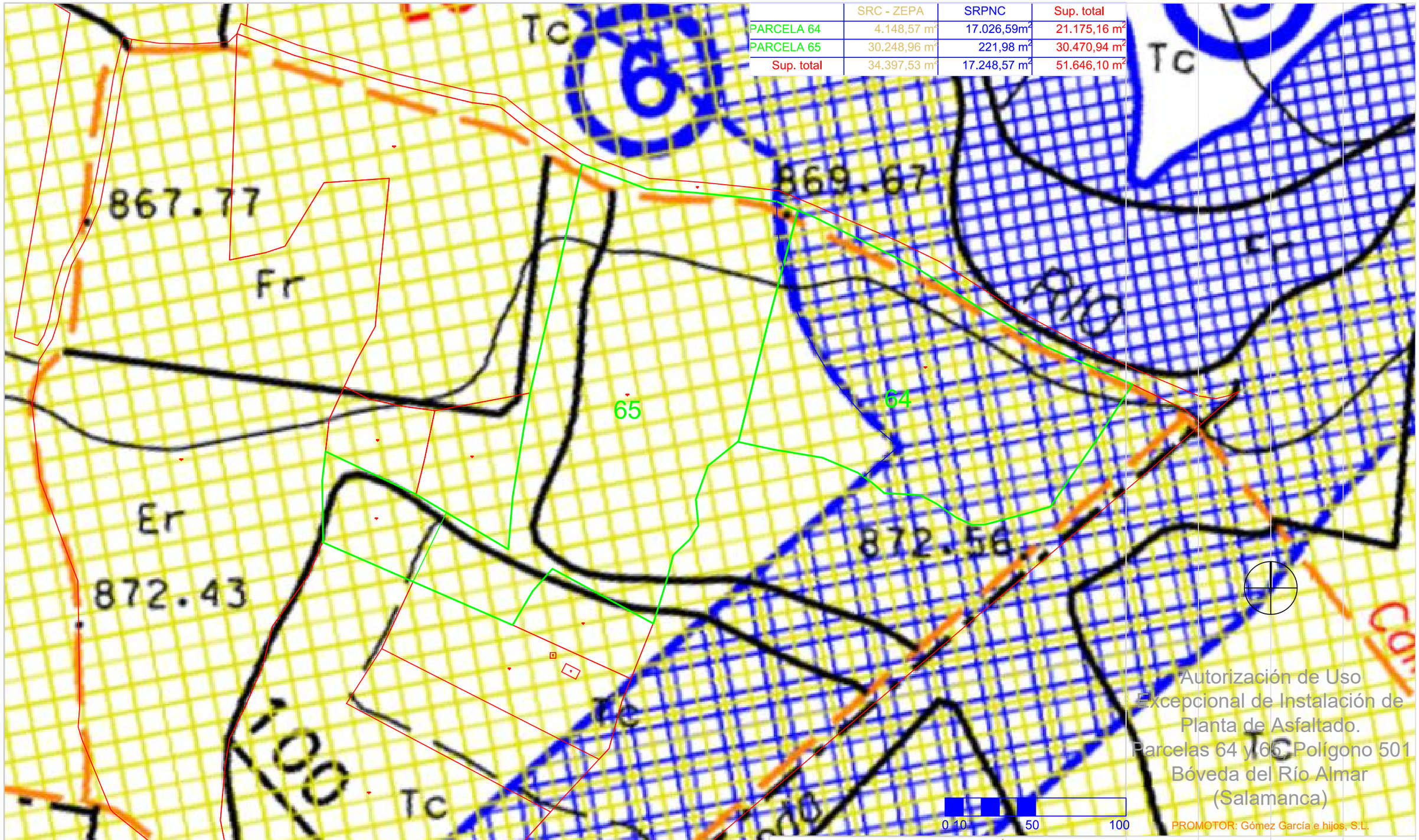

Autorización de Uso Excepcional de Instalación de Planta de Asfaltado. Parcelas 64 y 65 Polígono 501 Bóveda del Río Almar (Salamanca)

PROMOTOR: Gómez García e hijos, S.L.

JUAN CARLOS GARCÍA FRAILE
ARQUITECTO

José Alejandro Prieto Sánchez
Arquitecto colaborador

Calle Valencia, nº 48, local planta baja.
C.P.–37.005 (Salamanca)
Tfno/fax: 923–23–17–63
Móvil: 630–74–88–66
Página Web: eltallerdelarquitecto.es
Correo electrónico: info@eltallerdelarquitecto.es

El presente documento es copia del original, del que es autor el arquitecto firmante. Su utilización, total ó parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros requerirá la previa autorización expresa del autor, quedando en todo caso prohibida modificación unilateral del mismo.

DENOMINACIÓN	FECHA	ESCALA
PLANO DE INFORMACIÓN SITUACIÓN Y ZONIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES VIGENTES	MAYO 2018	1/2000
	PLANO P.1	

	SRC - ZEPA	SRPNC	Sup. total
PARCELA 64	4.148,57 m²	17.026,59m²	21.175,16 m²
PARCELA 65	30.248,96m²	221,98 m²	30.470,94m²
Sup. total	34.397,53m²	17.248,57 m²	51.646,10 m²

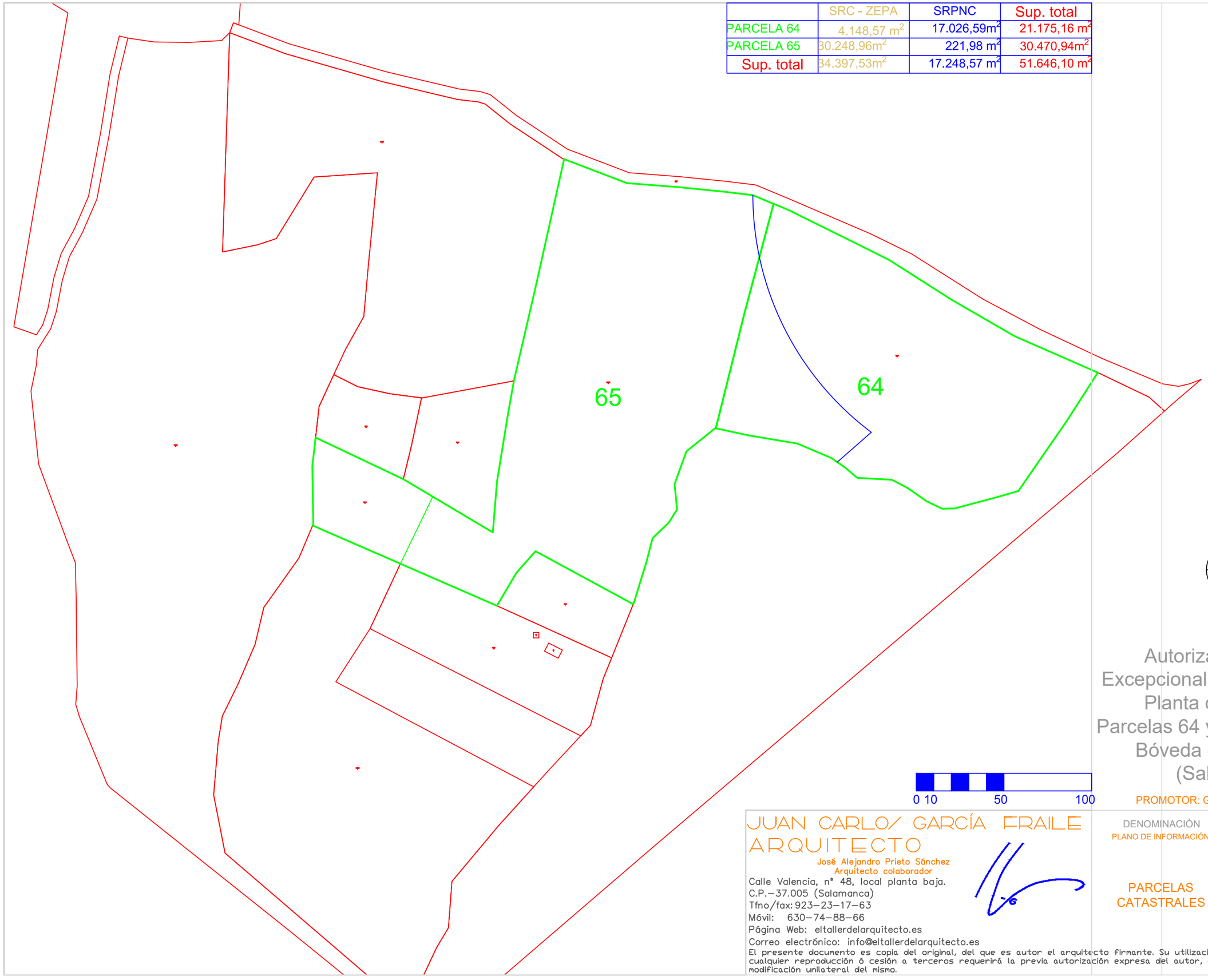

Autorización de Uso Excepcional de Instalación de Planta de Asfaltado. Parcelas 64 y 65, Polígono 501 Bóveda del Río Almar (Salamanca)

PROMOTOR: Gómez García e hijos, S.L.

JUAN CARLO/ GARCÍA FRAILE
ARQUITECTO

José Alejandro Prieto Sánchez
Arquitecto colaborador

Calle Valencia, nº 48, local planta baja.
C.P.–37.005 (Salamanca)
Tfno/fax: 923–23–17–63
Móvil: 630–74–88–66
Página Web: eltallerdelarquitecto.es
Correo electrónico: info@eltallerdelarquitecto.es

El presente documento es copia del original, del que es autor el arquitecto firmante. Su utilización, total ó parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros requerirá la previa autorización expresa del autor, quedando en todo caso prohibida modificación unilateral del mismo.

DENOMINACIÓN	FECHA	ESCALA
PLANO DE INFORMACIÓN	MAYO 2018	1/2000

PARCELAS CATASTRALES

PLANO P.2

	SRC - ZEPA	SRPNC	Sup. total
PARCELA 64	4.148,57 m^2	17.026,59m^2	21.175,16m^2
PARCELA 65	30.248,96 m^2	221,98 m^2	30.470,94m^2
Sup. total	34.397,53 m^2	17.248,57m^2	51.646,10m^2

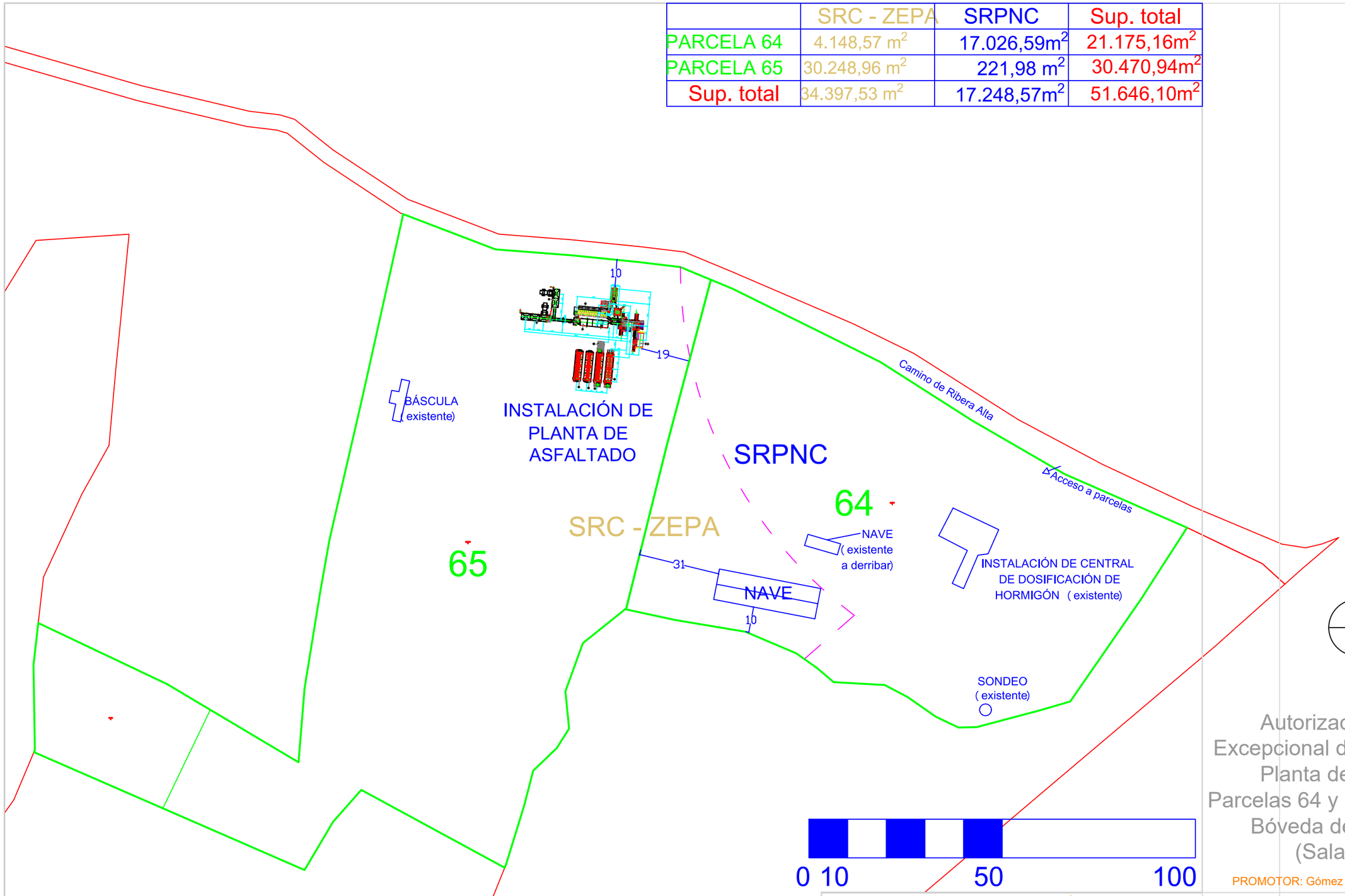

Autorización de Uso Excepcional de Instalación de Planta de Asfaltado. Parcelas 64 y 65, Polígono 501 Bóveda del Río Almar (Salamanca)

PROMOTOR: Gómez García e hijos, S.L.

JUAN CARLO/ GARCÍA FRAILE
ARQUITECTO
José Alejandro Prieto Sánchez
Arquitecto colaborador
Calle Valencia, nº 48, local planta baja.
C.P.–37.005 (Salamanca)
Tfno/fax: 923–23–17–63
Móvil: 630–74–88–66
Página Web: eltallerdelarquitecto.es
Correo electrónico: info@eltallerdelarquitecto.es

El presente documento es copia del original, del que es autor el arquitecto firmante. Su utilización, total ó parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros requerirá la previa autorización expresa del autor, quedando en todo caso prohibida modificación unilateral del mismo.

DENOMINACIÓN	FECHA	ESCALA
PLANO DE INFORMACIÓN	MAYO 2018	1/1500

EMPLAZAMIENTO DE INSTALACIÓN Y NAVE

PLANO
P.3

BÁSCULA
(existente)

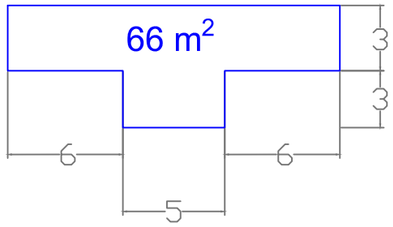

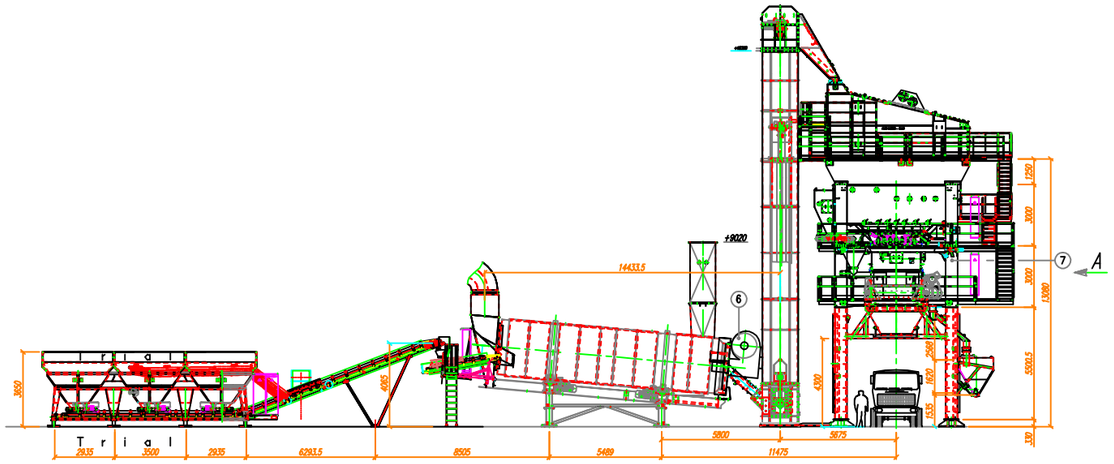

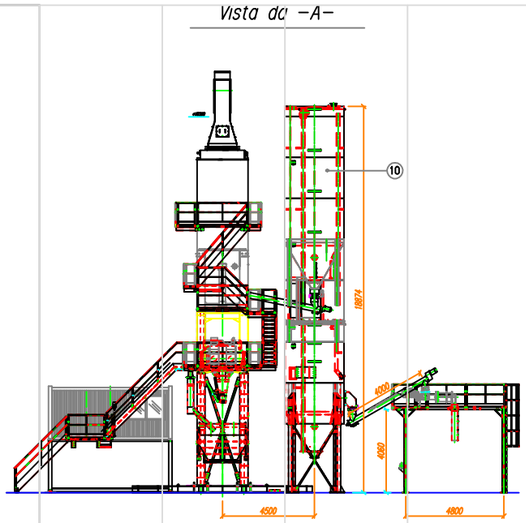

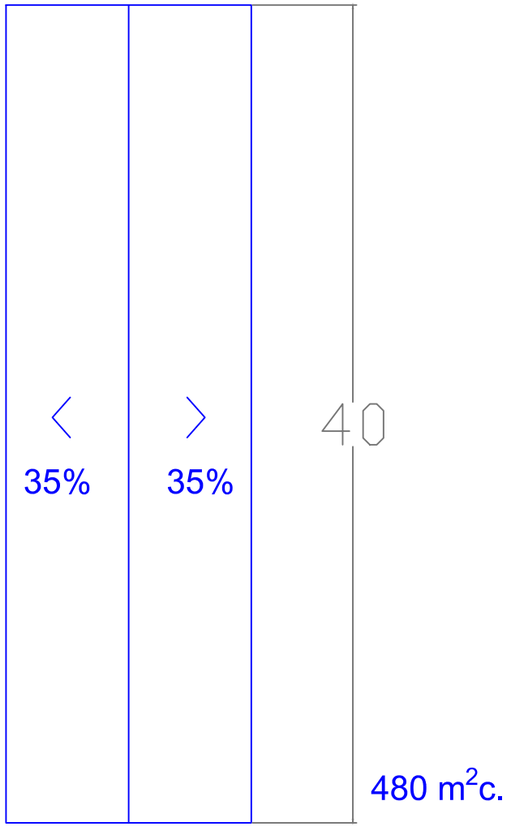

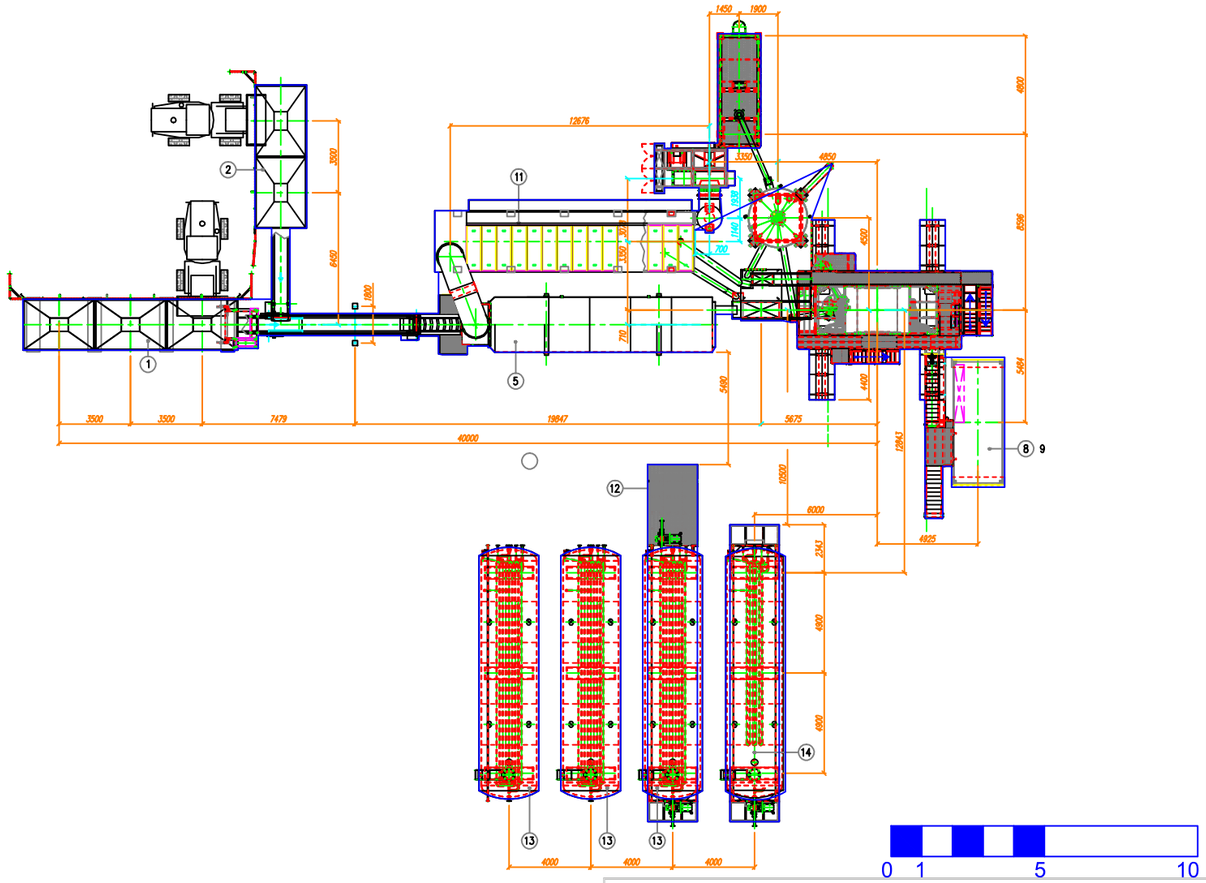

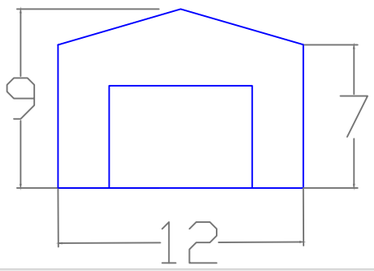

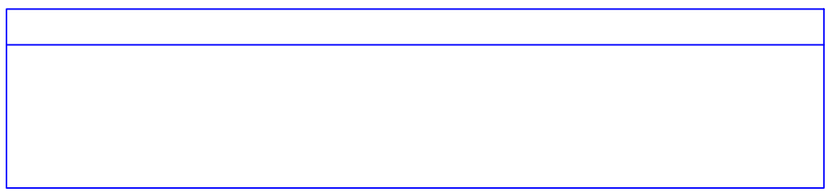

Autorización de Uso Excepcional de Instalación de Planta de Asfaltado.
Parcelas 64 y 65, Polígono 501
Bóveda del Río Almar
(Salamanca)

PROMOTOR: Gómez García e Hijos, S.L.

JUAN CARLOS GARCÍA FRAILE
ARQUITECTO

José Alejandro Prieto Sánchez
Arquitecto colaborador

Calle Valencia, nº 48, local planta baja.
C.P.-37.005 (Salamanca)
Tfno/fax: 923-23-17-63
Móvil: 630-74-88-66
Página Web: eltallerdelarquitecto.es
Correo electrónico: info@eltallerdelarquitecto.es

El presente documento es copia del original, del que es autor el arquitecto firmante. Su utilización, total ó parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros requerirá la previa autorización expresa del autor, quedando en todo caso prohibida modificación unilateral del mismo.

DENOMINACIÓN	FECHA	ESCALA
PLANO DE INFORMACIÓN	OCTUBRE 2018	1/300
DESCRIPCIÓN DE BÁSCULA, INSTALACIÓN Y NAVE	PLANO P.4	

PLANTA DE ASFALTADO (a instalar)

447 m^2

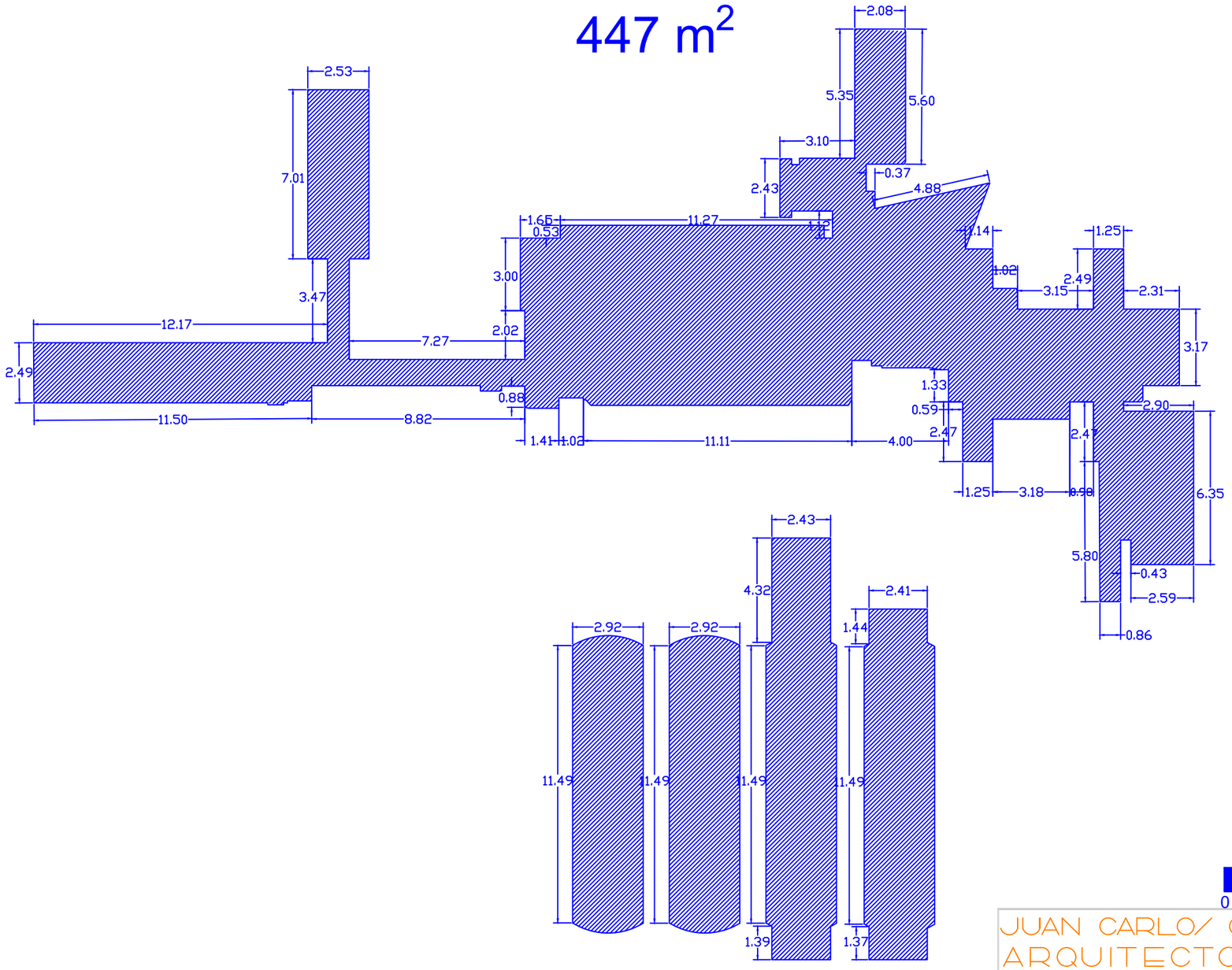

Autorización de Uso Excepcional de Instalación de Planta de Asfaltado.
Parcelas 64 y 65, Polígono 501
Bóveda del Río Almar
(Salamanca)

PROMOTOR: Gómez García e Hijos, S.L.

0 1 5 10

JUAN CARLOS GARCÍA FRAILE
ARQUITECTO

José Alejandro Prieto Sánchez
Arquitecto colaborador

Calle Valencia, nº 48, local planta baja.
C.P.–37.005 (Salamanca)
Tfno/fax: 923–23–17–63
Móvil: 630–74–88–66
Página Web: eltallerdelarquitecto.es
Correo electrónico: info@eltallerdelarquitecto.es

El presente documento es copia del original, del que es autor el arquitecto firmante. Su utilización, total ó parcial, así como cualquier reproducción ó cesión a terceros requerirá la previa autorización expresa del autor, quedando en todo caso prohibida modificación unilateral del mismo.

DENOMINACIÓN	FECHA	ESCALA
PLANO DE INFORMACIÓN	OCTUBRE 2018	1/200
COTAS Y OCUPACIÓN DE PLANTA DE ASFALTADO	PLANO P.5	